

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trafaigar, 29.
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atra-
sado, 2.00 pesetas Suscrip-
ción Trimestre 65 pesetas

Año XVIII Jueves 24 de septiembre de 1953 Núm. 267

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre de don Manuel Losada Orenego y don Julio Poveda Ortega, contra Orden del Ministerio de Agricultura que estimó el recurso formulado por don José Azorín contra resolución de la Dirección General de Ganadería recaída en expediente seguido a este último por el Colegio de Veterinarios de Murcia ... 5725
- Otra* de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Germán Sampederro Fernández, Sargento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó reificación de antigüedad ... 5725
- Otra* de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Gómez Rivas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó su petición relativa a pensión extraordinaria ... 5726
- Otra* de 17 de septiembre de 1953 por la que se aclara la de 27 de junio último en lo referente al Sargento Provisional de Infantería don José Fernández Chantres y otros ... 5726
- Otra* de 17 de septiembre de 1953 por la que se rectifica la de 27 de julio último en cuanto aclara la procedencia del Sargento de Artillería don Vicente Mari Mari ... 5727
- Otra* de 17 de septiembre de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de Complemento de Ingenieros don Antonio Reina Ruiz ... 5727
- Otra* de 17 de septiembre de 1953 por la que se adjudica al Brigada de Ingenieros don José Atalo Pretel Gómez una vacante de primera clase ... 5727
- Otra* de 18 de septiembre de 1953 por la que se reintegra al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don José Suárez Agustín ... 5727
- Otra* de 18 de septiembre de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Rafael Benito Moreno ... 5727
- Otra* de 18 de septiembre de 1953 por la que se reintegra al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Esteban García Muñoz ... 5727
- Otra* de 18 de septiembre de 1953 por la que pasa a la situación de «Reemplazo voluntario» el Sargento de Complemento de Infantería don Pedro Martínez Moreno ... 5727
- Otra* de 18 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado al Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, don Jerónimo Laviz Calderón ... 5727

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 18 de septiembre de 1953 por la que se jubila al Médico forense don Camilo Dasvéus Parell ... 5728

MINISTERIO DE MARINA

- Orden* de 14 de septiembre de 1953 por la que se convoca concurso para cubrir 120 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios para la Especialidad de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva ... 5728

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden* de 14 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado, por edad, al Oficial tercero del Cuerpo de Ad-

- ministración Civil, en situación de excedente voluntario, don José Cortés López ... 5728

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en la Cuesta del Cristo, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante 10.000 pesetas ... 5729
- Otra* de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en la subida a la Iglesia de San Francisco, en el recinto monumental de Pontevedra, importante 10.000 pesetas ... 5729
- Otra* de 2 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras de reparación del Grupo Escolar de Frómista (Palencia) ... 5729
- Otra* de 2 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de ampliación del grupo «Divino Maestro», de Madrid ... 5729
- Otra* de 3 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras de reparación en la Escuela del Magisterio Primario «Rufino Blanco», de Cáceres ... 5729
- Otra* de 3 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la devolución de fianza complementaria de 23.000 pesetas a la casa «Construcciones Heras, S. L.», de Madrid ... 5730
- Otra* de 3 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras de reparación en la Escuela del Magisterio de Zaragoza ... 5730
- Otra* de 4 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Aldeanueva de la Vera (Cáceres) ... 5730
- Otra* de 4 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en la localidad de Lombillo, Ayuntamiento de Los Barrios de Salas ... 5730
- Otra* de 4 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en El Castañar, Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) ... 5730
- Otra* de 4 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un Grupo Escolar en Anna (Valencia) ... 5731
- Otra* de 5 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cinco Escuelas unitarias en Orba (Alicante) ... 5731
- Otra* de 5 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras del Grupo Escolar de Villanueva y Geltrú (Barcelona) ... 5731
- Otra* de 5 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras del Grupo Escolar de Benicarló (Castellón) para instalación en el mismo de una cocina ... 5731
- Otra* de 7 de septiembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación en la Iglesia de Santiago, en Salamanca, ciudad monumental, importante 100.000 pesetas ... 5731
- Otra* de 7 de septiembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en el patio del Palacio de Avellaneda, en Peñaranda de Duero (Burgos), monumento nacional, importante 100.000 pesetas ... 5732
- Otra* de 7 de septiembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en la Iglesia de los Santos Facundo y Primitivo, en la villa de Cisneros (Palencia), monumento nacional, importante 60.000 pesetas ... 5732
- Otra* de 18 de septiembre de 1953 por la que se jubila, por edad reglamentaria, a don Isidoro Uriarte Clavería, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid ... 5733

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 2 de septiembre de 1953 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero de Minas señor Pastora Chorot	5732
Otra de 2 de septiembre de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas señor Villar Escandón	5733
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Juan Bonfill Melich, don Francisco Ausina Ballester y don José Martínez Daras, en fincas de su propiedad del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) ...	5733
Otra de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz en una finca de su propiedad a don Fernando Samper Sarasa, sita en el término municipal de Almudévar (Huesca) ...	5733
Circa de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz en una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Terque (Almería), a don Antonio Herrera Espinosa, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952	5733
Otra de 17 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosillo de los Aires, provincia de Salamanca	5733
Otra de 17 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cendejas de Enmedio, provincia de Guadalajara...	5734
Otra de 17 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarta de San Juan (Ciudad Real)	5735
Otra de 17 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara ...	5735
ADMINISTRACION CENTRAL	
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría. —Disponiendo dejar sin efecto la Orden por la que fué nombrado por primera vez, en turno de cesantes, a don Avelino Ruiz Sanz, Auxiliar segundo en la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, y declararle en situación de excedencia voluntaria	5736
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Denegando la petición para construir una variante de la carretera nacional VI de Madrid a La Coruña, para cruzar en túnel la sierra de Guacarrama, por el puerto de Los Leones de Castilla, provincias de Madrid y Segovia	5736
Dirección General de Obras Hidráulicas. —Abriendo un plazo, que finalizará en 31 de octubre, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 10 del Decreto de 1 de febrero de 1952	5736
Autorizando al Ayuntamiento de Elgoibar (Gipuzcoa) para proceder a la ampliación y mejora de su abastecimiento de aguas a base de los manantiales denominados Errequeta, Berasaluce e Incunza y de uno nuevo cuyas aguas son procedentes del ya citado Berasaluce, todos ellos de la cuenca de la regata Arizti, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población ...	5736
Autorizando al Ayuntamiento de Navacepeda de Tormes (Ávila) para derivar aguas de la Garganta Arroyo Hon-do, en término municipal de Herguivuela, con destino a riegos	5737
Autorizando a la Sociedad Navarra de Industrias para derivar aguas del río Ebro, en término municipal de Lodosa (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad	5737
Resolución rectificando a la que resolvía la competencia entablada a favor de la Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., otorgando la concesión a esta Sociedad	5738
Resolviendo legalizar las obras realizadas por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) para aprovechar aguas derivadas de los arroyos Iche y Bolúe, del término municipal de Guecho, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas potables a dicho municipio ...	5739
Autorizando a don Victorino Ortega Prieto para derivar aguas del río Carrion, en término municipal de Parédes de Nava (Palencia), con destino a riegos en finca de su propiedad	5740
Autorizando a doña Elvira Galarza Pérez para derivar aguas del río Aragón, en término municipal de Sangüesa (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad	5740
Autorizando a don Nicasio Arrambarri y otros para aprovechar aguas de la regata Aisti-Erreka, en término de Elgoibar (Gipuzcoa), con destino a producción de energía eléctrica, para uso particular	5741
Concediendo a doña Carmen Delgado Benito y doña María, don Pedro, don José Ramón, don Antonio don Francisco Javier y don Ignacio Fernández de Mesa Delgado autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino al riego en finca de su propiedad	5742
Concediendo a don Luis y doña Jesusa Sánchez Martínez autorización para derivar aguas del río Pisuerga, en término municipal de Valladolid, con destino al riego en finca de su propiedad	5742
Concediendo a don Gonzalo, don Jaime, doña María y doña Laura Figueroa O'Neill autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad	5743
Concediendo a don Cristóbal Millán Poblaciones autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego en finca de su propiedad	5743
Concediendo a don Mariano Vinuesa Macías autorización para derivar aguas del río de La Jara, en término municipal de Tarifa (Cádiz), con destino al riego en finca de su propiedad	5744
Concediendo a don José Martín del Río autorización para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Mesegar del Tajo (Toledo), con destino al riego en finca de su propiedad	5744
Concediendo a don Bartolomé Riera Antich y don Antonio Mogares Fornes autorización para derivar aguas del torrente Grande, en término municipal de Estalenchs (Mallorca-Baleares), con destino al riego en fincas de su propiedad	5745
Concediendo a don Rafael Figueroa Bermejillo autorización para derivar aguas del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino al riego en finca de su propiedad	5746
Concediendo a don Felipe López García autorización para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad	5746
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Adjudicando definitivamente a las Sociedades y señores que se indican la ejecución de las obras que se mencionan	5747
Autorizando a don Ramón Carranza y Gómez para ocupar en la explanada del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, una parcela con destino a la construcción de un almacén para productos elaborados en la fábrica de conservas y salazones de pescado, instalada en una parcela contigua concedida a dicho señor por Orden ministerial de 29 de mayo de 1950	5748
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipaje y encargos por carretera entre Escarion y Lugo, con Hijueta de Sarria a Guilfrey (provincia de Lugo), expediente número 360, convalidando el que actualmente explota a don Pedro Prieto Prado	5748
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Convocatoria extraordinaria de ingreso a la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa	5749
Dirección General de Enseñanza Primaria. —Rectificación al anuncio de subasta de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Manuel (Valencia). ...	5749
INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles. —Autorizando la instalación de un taller-almacén concentrador de minerales de don Dámaso Ferreiro García, en Carballo (La Coruña)	5749
Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23-9-1953	5750
Autorizando a «Eléctrica del Gorbear» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.	5751
Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se menciona	5751
Autorizando a don Ricardo Rodríguez Zabala la ampliación de la industria solicitada	5751
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona primera (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla). (Continuación.) ...	5752
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre de don Manuel Losada Orengo y don Julio Poveda Ortega, contra Orden del Ministerio de Agricultura que estimó el recurso formulado por don José Azorin contra resolución de la Dirección General de Ganadería recaída en expediente seguido a este último por el Colegio de Veterinarios de Murcia.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Bienvenido Moreno Rodríguez en nombre de don Manuel Losada Orengo y don Julio Poveda Ortega contra Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1950 que estimó el recurso formulado por don José Azorin contra resolución de la Dirección General de Ganadería, recaída en expediente seguido a este último por el Colegio de Veterinarios de Murcia; y

Resultando que en virtud del expediente gubernativo, y a propuesta del Consejo del Colegio de Veterinarios, la Dirección General de Ganadería, por resolución de 19 de diciembre de 1928, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, apartado 5 de las Ordenanzas de los Colegios de Veterinarios, de 20 de agosto de 1945, acordó suspender en el ejercicio de la profesión por el plazo de un año al colegiado don José Azorin Molina; y que notificada dicha resolución al interesado entabló alzada contra la misma, recurso de alzada, que fué estimado por Orden ministerial de 22 de mayo de 1950, con revocación del acuerdo recurrido, y declarado que no procede sanción alguna contra el señor Azorin, por no haberse probado los cargos que se le imputaron en el expediente original;

Resultando que contra la expresada Orden ministerial interpusieron en tiempo y forma recurso de reposición y agravios los Veterinarios don Manuel Losada Orengo y don Julio Poveda Ortega, representados por el Procurador de los Tribunales don Bienvenido Moreno Rodríguez, exponiendo, en resumen, que los recurrentes fueron quienes hacia 1943 denunciaron al Colegio de Veterinarios de Murcia la comisión de determinados hechos por don José Azorin Molina, a fin de que fueran castigados, previos el oportuno expediente, por constituir faltas gravísimas contra la deontología profesional, y la natural y obligada convivencia entre miembros de una misma profesión o Cuerpo; que incoado el correspondiente expediente, se formularon diferentes cargos contra el señor Azorin y contra sus denunciadores, resolviéndose, en 1 de marzo de 1944, imponer al primero la sanción de prohibirle ejercer la profesión en Yecla por tiempo ilimitado, y a los segundos, la represión pública; que habiéndose alzado los tres señores citados contra la expresada resolución ante el Consejo General de Colegios Veterinarios, éste estimó, en su resolución de 27 de septiembre de 1948, los recursos interpuestos por los señores Losada y Poveda, a quienes absolvía con todos los pronunciamientos favorables, sancionando en cambio al señor Azorin con la suspensión, durante un año, en

el ejercicio de su profesión; que habiendo apelado el señor Azorin ante la Dirección General de Ganadería, ésta confirmó la propuesta de sanción al mismo, el cual volvió a apelar ante el Ministerio, que finalmente estimó su recurso, revocando la sanción impugnada; que por haber sido los recurrentes quienes como denunciadores provocaron el expediente que dió lugar a la sanción impuesta al señor Azorin, y revocada por la Orden ministerial de referencia, son los únicos agraviados y perjudicados con tal resolución; que entre otras infracciones que señalan se ha cometido la del artículo 18 del Reglamento de Procedimiento del Departamento, que ordena poner los expedientes de manifiesto a los interesados antes de formular propuesta de resolución, lo cual no se ha hecho en este caso con los recurrentes, a pesar de ser ellos los interesados y partes legítimas en el expediente, como denunciadores del funcionario encartado en el mismo, pidiendo, en conclusión, se deje sin efecto la Orden ministerial recurrida;

Resultando que en su preceptivo informe, la Sección de Personal del Ministerio estima procedente la desestimación del recurso, tanto por no haberse cometido las infracciones de fondo y forma señaladas por los recurrentes, como por no poderse considerar interesados en materia de expedientes gubernativos a los denunciadores que son extraños a la relación disciplinaria existente entre la Administración y sus funcionarios;

Visto el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que antes de entrar en el fondo del presente recurso de agravios se debe examinar si en él concurren los requisitos o presupuestos de admisibilidad, y más concretamente, por ser éste el único cuestionable, el de la personalidad, respecto del cual ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción que para estar legitimado activamente en el recurso de agravios se requiere tener un interés personal, directo y legítimo, en que se revoque la resolución impugnada;

Considerando que el interés que alegan los recurrentes en que se revoque la resolución que impugnan, lo pretenden deducir del hecho de haber sido ellos los denunciadores en el expediente gubernativo instruido a otro funcionario, cuyo recurso contra la sanción impuesta es el que motivó la resolución revocatoria que ahora intentan combatir los recurrentes, por considerarse partes interesadas en aquel expediente, y, por consiguiente, en las resoluciones nacidas del mismo;

Considerando que el derecho y el deber de denuncia que corresponde a los funcionarios públicos en materia de disciplina administrativa, aunque puede determinar el ejercicio de las facultades sancionadoras de la administración, con arreglo al procedimiento establecido por la legislación vigente, no supone en ningún caso que la función disciplinaria administrativa se ejerza a instancia de parte, ni que en la averiguación, enjuiciamiento y eventual sanción de los hechos denunciados se admita nada parecido a la acción privada en el enjuiciamiento criminal, pues el hecho mismo de la denuncia no tiene más efecto que el de provocar una resolución administrativa fundada en el conocimiento de los hechos, cuya naturaleza e importancia son el único fundamento de los pronuncia-

mientos que adopte la Administración sobre tales hechos, por lo cual la denuncia en sí mismo no tiene virtualidad bastante, ni siquiera para determinar la instrucción de procedimiento gubernativo cuando su contenido, apreciado discrecionalmente por la propia Administración, no la aconseja;

Considerando, por tanto, que en lo relativo al ejercicio de la facultad disciplinaria de la Administración sobre sus funcionarios, no existen más intereses en presencia que los de la propia Administración y los de los funcionarios encartados en los correspondientes procedimientos gubernativos, sin que el simple interés por la legalidad que podría invocar cualquier ciudadano o cualquier otro funcionario, y que ni siquiera invocan los recurrentes en este caso, sea suficiente para legitimar un agravio, so pena de convertir este recurso en una acción popular;

Considerando que la falta de un solo requisito de admisibilidad, como es la personalidad del recurrente, basta para motivar la improcedencia del recurso, sin que haya lugar a entrar en el fondo del asunto;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Germán Sampedro Fernández, Sargento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó rectificación de antigüedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Germán Sampedro Fernández, Sargento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de diciembre de 1951 que le denegó rectificación de antigüedad; y

Resultando que el recurrente, al amparo de la Ley de 17 de julio de 1951, que concedió a la Administración un plazo de dos años para rectificar los errores que se hubieran padecido en el escalonamiento de los Sargentos, solicitó del Ministerio del Ejército que se le aplicasen los beneficios del artículo sexto de la Orden de 28 de marzo de 1944, por haber prestado sus servicios en la División Española de Voluntarios desde el 17 de junio de 1942 al 7 de diciembre de 1943, resolviendo el Ministerio en 13 de diciembre de 1951 denegar la solicitud, toda vez que el referido Sargento no hizo la petición a su debido tiempo y dentro de los plazos que determinan los artículos sexto y noveno de la Orden de 28 de marzo de 1944, no encontrándose, por

otra parte, ningún error que, con arreglo a la citada Ley de 17 de julio, pueda originar cambio alguno en el lugar que actualmente ocupa en su Escalafón;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiendo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios fundándose en que seguramente existe error, ya que en el Escalafón actual figura con el núm. 3.037 y solamente por haber estado en el frente toda la campaña y resultar herido en la misma, cree que tiene méritos de sobra para haber sido llamado al primer curso de transformación de Sargentos, y si no fué llamado se debe sin duda a que entonces se encontraba en Rusia, desde donde formuló una declaración jurada en la que omitió méritos y servicios que hoy obran en su filiación y que no consigno en aquella fecha por no tener aún conocimiento de ellos;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Militar informó que al observar que existían varios Sargentos en las mismas condiciones que el recurrente se procedió a un estudio global del asunto ordenando que se instruyesen en los Cuerpos las correspondientes informaciones para apreciar la responsabilidad o irresponsabilidad de los interesados por no haber solicitado los beneficios correspondientes a la División Española de Voluntarios en el plazo marcado; de la información instruida al recurrente se deduce que si no solicitó a tiempo los indicados beneficios fué porque cuando tuvo noticias de la existencia de la Orden de 28 de marzo de 1944 ya había transcurrido el plazo reglamentario, y así se comunicó a la superioridad por si tenía a bien conceder los beneficios por vía de gracia;

Vistos los artículos sexto y noveno de la Orden de 28 de marzo de 1944, el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a los beneficios que el artículo noveno de la Orden de 28 de marzo de 1944 otorga a los que prestaron servicio en la División Española de Voluntarios, ya que las demás alegaciones que el recurrente formula acerca de otros méritos omitidos en la declaración jurada y que podrían determinar a su juicio una mejora de puestos en el escalafón, no tiene relevancia, pues el recurso de agravios, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, debe fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, y son insuficientes, por lo tanto, las consideraciones genéricas y las apreciaciones personales que no tienen apoyo en un precepto legal;

Considerando que según el artículo noveno en relación con el sexto de la Orden de 28 de marzo de 1944, para tener derecho a los incrementos en la puntuación de ingreso por servicios de frente prestados después de 1.º de abril de 1939, era condición indispensable haberlos solicitado en el plazo de un mes, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, y como el recurrente no los había solicitado hasta el año 1951, es evidente que carece de derecho a los mismos tal como declara la resolución impugnada; si, que tenga ninguna trascendencia el hecho de que la información practicada resulte que si no solicitó dentro de plazo los beneficios de la Orden de 28 de marzo de 1944 fué porque ignoraba la existencia de la misma en primer lugar porque la ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento (artículo segun-

do del Código Civil) y en segundo término, porque eso, a lo sumo, serviría para que el Ministerio, por vía de gracia, accediese a la pretensión, pero nunca para revisar en vía de agravios la resolución denegatoria.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Gómez Rivas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó su petición relativa a pensión extraordinaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3.º de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Gómez Rivas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero de 1952, que le denegó su petición relativa a pensión extraordinaria, y

Resultando que en instancia fechada el 2 de junio de 1949, don Francisco Gómez Rivas solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión extraordinaria a que pudiera tener derecho en calidad de padre pobre del soldado de Artillería Evaristo Gómez Casanueva, fallecido el 6 de abril de 1939, cuando estaba de servicio, a consecuencia de la explosión de un polvorín en Vargas (Toledo), figurando en el expediente instruido para acreditar la pobreza del peticionario, un certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander), pueblo de residencia del interesado, en el que se afirma que de los antecedentes existentes en dicha Secretaría resulta que con fecha 12 de junio de 1941 fué cursada directa y oficialmente al Consejo Supremo de Justicia Militar, documentada instancia, suscrita por don Francisco Gómez Rivas y esposa, solicitando les fuera concedida la pensión que les perteneciere en concepto de padres del soldado muerto en la explosión del polvorín de Vargas (Toledo), en abril de 1939, Evaristo Gómez Casanueva;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 8 de febrero de 1952, denegar la expresada petición, por entender que el señor Gómez Rivas había dejado transcurrir el plazo determinado en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas para reclamación de pensiones, por no existir antecedentes en el Consejo «de la solicitud que dice el recurrente que remitió con fecha 12 de junio de 1941»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión, acompañando certificado del Secretario del Ayuntamiento, de contenido idéntico al antes señalado, y alegando que no podía

atribuirsele la demora en la resolución, ni que en el Consejo Supremo no hallen antecedentes de su anterior solicitud, «pues es lógico pensar que nada de extraño habría en ello por la natural acumulación de expedientes e instancias que en aquella época habría en el referido Alto Cuerpo, con motivo de la pasada Campaña de Liberación;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición, por acuerdo de 25 de abril de 1952, fundó dicho acuerdo en que el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas establecía la prescripción del derecho a pensiones cuando, además de no haberse solicitado éstas en el plazo de cinco años, no se reinste en todo caso el curso del expediente, o la tramitación del mismo se interrumpa más de un año por causa no imputable a la Administración, circunstancias que concurrían en el caso planteado;

Visto el vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que habiéndose alegado por la Administración la prescripción del derecho del interesado a la pensión cuyo reconocimiento pretende, es forzoso ante todo examinar si se da o no tal supuesto;

Considerando que en el párrafo cuarto del artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas se establece textualmente «que prescribirá el derecho a las indicadas pensiones cuando la tramitación del expediente se interrumpa más de un año por causa no imputable a la Administración» y «cuando dentro de dichos plazos no se reinste, en todo caso, el curso del expediente», refiriéndose en esta última hipótesis, indudablemente, al plazo de cinco años establecido por la Ley de 9 de julio de 1932, modificadora del referido artículo del Estatuto para la reclamación de pensiones;

Considerando que en el presente caso, aun cuando se dé por probado que el interesado solicitó la concesión de pensión extraordinaria por muerte de su hijo, en el año 1941, es lo cierto que no reinstó el curso del expediente hasta el año 1949, por lo que ha dejado transcurrir con exceso el plazo prescriptorio de cinco años establecido en el repetido artículo 92 del Estatuto;

Considerando, en conclusión, que el actual recurso carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se aclara la de 27 de junio último en lo referente al Sargento Provisional de Infantería don José Fernández Chantres y otros.

Excmos. Sres.: Queda aclarada la Orden de esta Presidencia de 27 de junio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 189, 190 y 191), por la que se resolvía con carácter provisional el concurso número 3 de vacantes puestas a disposición de la Junta Ca-

hacadora de Aspirantes a Destinos Civiles, resuelto definitivamente por otra de 19 de agosto próximo pasado en el sentido de ostentar el empleo de Sargentos provisionales de Infantería don José Fernández Chantres, don José Alvarez Prieto, don Santos López García, don Juan Bucaret Rodríguez, don Francisco Fernández Herrera, don José Durá Ruiz, don Juan Alvarez González y don Severiano Pérez Gracia, que en la Orden citada primeramente figuraban con la categoría de Sargentos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se rectifica la de 27 de julio último en cuanto aclara la procedencia del Sargento de Artillería don Vicente Mari Mari.

Excmo. Sr.: Habiendo sido destinado, por Orden del Ministerio del Ejército del día 27 de julio último («D. O.» núm. 170), al Regimiento de Artillería núm. 21 el Sargento de la expresada Arma don Vicente Mari Mari, queda rectificadas la de esta Presidencia del Gobierno del día 10 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 282), en la que, al concedérsele la situación de «Reemplazo Voluntario», se le hacia figurar como procedente de «disponible forzosos» en Baleares y agregado a la Agrupación de Costa de Ibiza, en lugar del referido Regimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de Complemento de Ingenieros don Antonio Reina Ruiz.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Teniente de Complemento de Ingenieros don Antonio Reina Ruiz, actualmente en la de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en la localidad de Olivenza (Badajoz), por Orden de esta Presidencia del día 21 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en la plaza de Sevilla. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se adjudica al Brigada de Ingenieros don José Atalo Pretel Gómez una vacante de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingre-

se en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Ingenieros don José Atalo Pretel Gomez, con destino en la Subsecretaría de ese Departamento, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 20 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220), pasando a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Imprenta del «Diario Oficial» del Ministerio, el cual, a tenor de lo establecido en el artículo 22 de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para ocupar una plaza de Cajista-Linotipista. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Brigada mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1953 por la que se reingresa al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don José Suárez Agustín.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y en relación con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo desde su actual situación de excedencia voluntaria, al Portero segundo de los Ministerios Civiles José Suárez Agustín, y destinarle a la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Cartagena, Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 18 de septiembre de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Rafael Benito Moreno.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en aplicación de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para desarrollo de la Ley de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Rafael Benito Moreno, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, Centro en el que deberá posecionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 18 de septiembre de 1953 por la que se reingresa al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Esteban García Muñoz.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en aplicación del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para desarrollo de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Esteban García Muñoz, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Biblioteca Nacional, Centro en el que deberá inexcusablemente posecionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 18 de septiembre de 1953 por la que pasa a la situación de «Reemplazo voluntario» el Sargento de Complemento de Infantería don Pedro Martínez Moreno.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Pedro Martínez Moreno, actualmente en la de «Colocado» como Cartero urbano en Logroño, por Orden de esta Presidencia del día 11 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 136), en la que cesa, fijándosele su residencia en la plaza de Ortigosa de Cameros (Logroño). El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 18 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado al Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, don Jerónimo Laviz Calderón.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y primero de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico

Facultativo primero. Jefe de Administración Civil de primera clase, don Jerónimo Laviz Calderón, el que causará baja en el servicio activo el día 27 de septiembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de setenta años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de septiembre de 1953 por la que se jubila al Médico forense don Camilo Dasvéus Farrell.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948 dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de categoría segunda don Camilo Dasvéus Farrell, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Berga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se convoca concurso para cubrir 120 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios para la Especialidad de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva.

Se convoca concurso para cubrir 120 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios para la especialidad de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva.

Los concursantes que resulten admitidos serán llamados para ingresar el día 2 de enero de 1954.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 15 de noviembre de 1953.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil ni militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1953-54 de Ejército ni al de 1954 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado

por la autoridad que curse la instancia.

Segunda.—Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de noviembre de 1953.

Tercera.—Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizado.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En las localidades donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) De haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Armada, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria en que preste sus servicios o donde últimamente estuvo cococado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a sus servicios y conducta observada.

h) Certificado Médico Oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, indicando además que el interesado posee la talla mínima exigida.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías tamaño carnet, de 54x40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para acreditar sus méritos.

En igualdad de condiciones, serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familias numerosas.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificación de algunos de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigírseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta.—Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del día 20 de diciembre próximo, indicándoseles las fechas en que han de incorporarse a los Tercios más próximos al lugar de su residencia.

Los traslados que se produzcan como consecuencia de esta Orden serán por cuenta del Estado.

Quinta.—Una vez incorporados sufrirán reconocimiento médico clasificando-

seles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en los Batallones de Instrucción de los Tercios Norte, Sur, Levante y Baleares, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Tercios correspondientes, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta.—Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa o Defensa Pasiva.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigada y Alférez, y por selección, el de Teniente, mediante un curso de capacitación.

Séptima.—Los admitidos, al terminar el período de instrucción, serán inscritos en Marina por los Tercios correspondientes, si no lo estuviesen ya, con excepción de los que durante aquel período resulten inútiles temporales y procedan de la Caja de Reclutamiento del Ejército.

Octava.—Los soldados procedentes de la recluta forzosa que durante el período de instrucción deseen ser clasificados para la Especialidad, lo serán si antes de la terminación del período de instrucción firman el enganche, procediéndose entonces como si fueran voluntarios.

Novena.—Los soldados forzosos que durante su permanencia en Unidades expresen sus deseos de ser clasificados para Especialistas, podrán ser propuestos por los Coroneles respectivos, si reúnen las condiciones exigidas y solicitan el enganche, incorporándose al primer curso a que pueda concurrir.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.

MORENO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado, por edad, al Oficial tercero del Cuerpo de Administración Civil, en situación de excedente voluntario, don José Cortés López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de julio de 1918, en el 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Oficial tercero del Cuerpo de Administración Civil, en situación de excedente voluntario, don José Cortés López, que cumplió la edad reglamentaria el día 13 del corriente mes.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, P. D., M. M. Arrillaga.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de agosto de 1953 Por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en la Cuesta del Cristo, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante pesetas 10.000.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de restauración de muros en la Cuesta del Cristo, en la ciudad monumental de Santiago de Compostela (La Coruña);

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, «a justificar», para obras urgentes de restauración de muros en la Cuesta del Cristo de la ciudad monumental de Santiago de Compostela (La Coruña), con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto 7.º-b), «Ciudades Monumentales», debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Pons Sorolla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 Por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en la subida a la iglesia de San Francisco, en el recinto monumental de Pontevedra, importante pesetas 10.000.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la subida a la iglesia de San Francisco, en el recinto monumental de Pontevedra;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción,

aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la subida a la iglesia de San Francisco, del recinto monumental de Pontevedra, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo, a), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Pons Sorolla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras de reparación del Grupo Escolar de Frómista (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del Grupo Escolar de Frómista (Palencia), formulado por el Arquitecto Escolar de dicha provincia don Antonio Galán Lechuga;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar, en 10 del pasado mes de julio, y fue fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de agosto del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 412.386,23 pesetas, de las que corresponden al Estado pesetas 350.983,98, y al Municipio, pesetas 61.402,25, con la siguiente distribución: Por ejecución material, pesetas 303.783,60; por el 15 por 100 de beneficio industrial, 45.567,54 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 59.136,71 pesetas, que en total hacen que la contrata alcance la cifra de 404.487,85 pesetas, que con los honorarios de dirección, 3.037,84 pesetas; los de formación de proyecto, 3.037,84, y los del Aparejador, 1.822,70 pesetas, hacen que el importe total de dichas obras alcance la cifra de 412.386,23 pesetas;

Que las obras se ejecuten por el sistema de subasta pública y por un importe de 412.386,23 pesetas, de las que corresponden al Estado 350.983,98 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y 61.402,25 pesetas, con cargo a la aportación municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de ampliación del grupo «Divino Maestro», de Madrid

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del contratista de las obras de ampliación de una planta en el Grupo Escolar «Divino Maestro», de Madrid, en petición de que se le devuelva la fianza constituida para garantizar la ejecución de este servicio;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 10 del pasado mes de junio se aprobó el acta de recepción y liquidación final y entrega del edificio, firmando en la misma el representante de la Intervención General de la Administración del Estado, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió el siguiente dictamen: «Esta Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección, pudiendo devolverse a don Máximo García Hernández la fianza constituida, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes».

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, por lo que se aprueba se devuelva la fianza constituida por don Máximo García Hernández, contratista de las obras de ampliación de una planta en el Grupo Escolar «Divino Maestro», de Madrid, por lo que el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará al citado contratista el importe del resguardo de fecha 9 de julio de 1951, por valor de 12.000 pesetas, correspondiente a tres títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 366.069 de entrada y 175.591 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras de reparación en la Escuela del Magisterio Primario «Rufino Blanco», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Cáceres don Fernando Hurtado Colllar, de las obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela del Magisterio Primario «Rufino Blanco», de Cáceres;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 20 del pasado mes de junio y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obra de reparación en el edificio de la Escuela del Magisterio de Cáceres, formulado por el Arquitecto don Fernando Hurtado Colllar, por un presupuesto total de pesetas 104.423,90, con la siguiente distribución: por ejecución material, 72.477,50; por 15 por 100 de beneficio industrial, 10.871,62; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 18.344,78 pesetas, haciendo un presupuesto de contrata de 101.683,90 pesetas, con los honorarios de dirección, 1.050 pesetas; los de formación de proyecto, 1.050 pesetas, y los del Aparejador, 630 pesetas, hacen el importe total de dichas obras, o sea el de 104.423,90 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por contrata directa por el Estado, por un pre-

supuesto de 104.423,90 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que dichas obras sean ejecutadas, de conformidad con el Arquitecto Director de las mismas, por el contratista don José Serra y Sebaté.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la devolución de fianza complementaria de 23.000 pesetas a la casa «Construcciones Heras, S. L.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Vicente González Heras, en representación de «Construcciones Heras, S. L.», de Madrid, Marqués de Cubas, núm. 25, constructora de las obras de las Escuelas unitarias de Cabañas de Polencos (Segovia), en petición de que le sea devuelta la cantidad de 23.000 pesetas como fianza complementaria para garantizar la ejecución de dicho servicio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «La Asesoría Jurídica presta plena conformidad a la propuesta de la Sección, por lo que, a su juicio, procede devolver a «Construcciones Heras, S. L.», la garantía complementaria de 23.000 pesetas nominales, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes», y que el Arquitecto Director de dichas obras informó favorablemente la petición,

Este Ministerio, de conformidad con el preinsarto dictamen ha tenido a bien aprobar le sea devuelta a «Construcciones Heras, S. L.», de Madrid, el depósito de garantía complementaria por valor de pesetas 23.000, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante 23.000 pesetas, según resguardos de fecha 1.º de julio de 1952, números 779.553 de entrada y 188.264 de registro, de conformidad con el apartado D) del artículo primero de la citada Ley de 17 de octubre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23), una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras de reparación en la Escuela del Magisterio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la fachada del edificio en el que están instaladas las Escuelas del Magisterio Primario de Zaragoza, formulado por el Arquitecto escolar don Regino Borobio; teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 20 del pasado mes de junio y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración

del Estado en 12 de agosto del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de adecentamiento y reparación de la fachada del edificio en el que están instaladas las Escuelas del Magisterio de Zaragoza con cargo directo al Estado, por un presupuesto total de pesetas 207.489,77, con la siguiente distribución: por ejecución material, 148.910,59 pesetas; por el 15 por 100 de beneficio industrial, 22.336,59 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 29.467,15 pesetas; por honorarios de dirección, 2.605,94; por honorarios del Aparejador, 1.563,56 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 2.605,94 pesetas, que en total hacen las mencionadas pesetas 207.489,77.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública por la citada cantidad de 207.489,77 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos graduadas. Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica, por su presupuesto total de 1.497.358,80 pesetas. Ejecución material, 1.122.584,12; 15 por 100 de beneficio industrial, 168.387,61; pluses de carestía y cargas familiares, 185.226,37; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 8.138,73; del Aparejador, 4.883,24; aportación municipal, 297.844,01 pesetas, y coste para el Estado 1.199.514,79, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 1.476.198,10, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera por el 20 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 297.844,01 pesetas, el citado Municipio ha depositado 129.182,87, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en la localidad de Lombillo, Ayuntamiento de Los Barrios de Sulas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Barrios de Sulas (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a una Escuela unitaria y vivienda en Lombillo; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica por su presupuesto total de 213.695,93 pesetas. Ejecución material, 166.168,97; 15 por 100 de beneficio industrial, 24.925,34; pluses de carestía y cargas familiares, 17.201,14; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 2.077,11; del Aparejador, 1.245,26; aportación municipal, 21.161,88 pesetas, y coste para el Estado, 192.534,05, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de pesetas 208.295,45 que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Los Barrios de Sulas (León) por el 10 or 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 21.161,88 pesetas, el citado Municipio ha depositado 10.530,94, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en El Castañar, Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), localidad de El Castañar, solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado

razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica por su presupuesto total de 204.149,61 pesetas. Ejecución material, 150.554,98; 15 por 100 de beneficio industrial, 22.593,50; pluses de carestía y cargas familiares, 27.331,37; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 2.540,61; del Aparejador, 1.129,15; aportación municipal, 50.872,73 pesetas, y coste para el Estado, 153.276,88, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 200.479,85, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) por el 25 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 50.872,73 pesetas, el citado Municipio ha depositado 25.436,36, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un Grupo Escolar en Anna (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Anna (Valencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a un grupo escolar de siete secciones; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto señor Cort, por su presupuesto total de 779.805,66 pesetas. Ejecución material, 634.624,03; 15 por 100 de beneficio industrial, 95.193,60; pluses de carestía y cargas familiares, 41.610,99; por honorarios de dirección de las obras, 6.235,65; del Aparejador, 3.141,39; aportación municipal, 155.961,13 pesetas, y coste para el Estado, 623.844,53, que se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 771.428,62 que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Anna (Valencia) por el 20 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 155.961,13 pesetas, el citado Municipio ha depositado 77.980,63, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cinco Escuelas unitarias en Orba (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Orba (Alicante), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica, por su presupuesto total de 525.104,43 pesetas. Ejecución material, 389.760,21; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.464,03; pluses de carestía y cargas familiares; 70.741,47 por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.092,48; del Aparejador, 2.046,24; aportación municipal, 78.663,35 pesetas, y coste para el Estado, 446.441,08; que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 518.965,71 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Orba (Alicante), por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 78.663,35 pesetas, el citado Municipio ha depositado 39.331,67 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras del Grupo Escolar de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el edificio que ocupa el Grupo escolar de Villanueva y Geltrú (Barcelona), para instalar en él, durante el próximo verano, una Colonia escolar, precisando la realización de obras para instalar cocina y comedores con el indicado fin; teniendo en cuenta que la Intervención General de la Administración del Estado, al fiscalizar el gasto, en su informe hace constar que las obras a realizar no afectan a la estructura del edificio y, por consiguiente, no procede consignar los honorarios facultativos, y de conformidad con dicha fiscalización de 22 del pasado mes de agosto, la Sección de Contabilidad tomó nuevamente razón del gasto en 19 del citado mes, por la cantidad de 95.808,58 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 95.808,58 pesetas, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material y cargas sociales, 73.933,40 pesetas; por el 15 por 100 de beneficio industrial, 11.090,01 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 10.785,17, que hace que el presupuesto de contrata importe las mencionadas 95.808,48 pesetas.

2.º Que las obras se efectúen por contrata directa del Estado y sean realizadas, de conformidad con el Arquitecto escolar de dichas obras, por el contratista don Pedro Camos Callellmir, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se aprueban las obras del Grupo Escolar de Benicarló (Castellón) para instalación en el mismo de una cocina.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el edificio que ocupa el Grupo escolar de Benicarló (Castellón), para instalar en el mismo, durante el próximo verano, una Colonia escolar, precisándose la realización de obras para instalar los servicios precisos para la misma;

Teniendo en cuenta que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe, hace constar que las obras a realizar no afectan a la estructura del edificio y, por consiguiente, no procede consignar los honorarios facultativos, y que ha sido fiscalizado el gasto en 22 del pasado mes de agosto, y de conformidad con dicha fiscalización, la Sección de Contabilidad tomó nuevamente razón del gasto en 26 de agosto, por 73.782,94 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 73.782,94 pesetas, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material, 55.413,40 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, cargas familiares de 10.057,53 pesetas, que en total hacen que el presupuesto de contrata importe la cifra mencionada de 73.782,94 pesetas.

2.º Que las obras se efectúen por contrata directa del Estado y sean realizadas, de conformidad con el Arquitecto director de dichas obras, por el contratista don José Gómez Allcart, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación en la Iglesia de Santiago, en Salamanca, ciudad monumental, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la iglesia de Santiago, en Salamanca, ciudad monumental, formula-

do por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restablecer a su primitivo nivel el suelo de la Iglesia, revoco general de lienzos verticales, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 81.616 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.734,34 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.040,60 pesetas; a premio de pagaduría, 408,08 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 13.466,64 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto 7.º b), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en el patio del Palacio de Avellaneda, en Peñaranda de Duero (Burgos), monumento nacional, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración del patio del Palacio de Avellaneda, en Peñaranda de Duero (Burgos), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de restauración de los entramados con casetones tallados que forman los techos de las galerías superior e inferior del patio principal, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 81.616 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944

y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.734,34 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.040,60 pesetas; a premio de pagaduría, 408,08 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 13.466,64 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad, en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en la iglesia de los Santos Facundo y Primitivo, en la Villa de Cisneros (Palencia), monumento nacional, importante 60.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la iglesia de los Santos Facundo y Primitivo, en la Villa de Cisneros (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante pesetas 60.000;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir con fábrica de ladrillo de pie y medio de espesor, parte del muro de la torre mudéjar en dos de sus lados, dejando el resto de la fábrica de adobe, con el que está construída, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 48.711,20; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.156,89 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 694,13; a premio de pagaduría, pesetas 243,56; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 8.037,34 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones

Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1953 por la que se jubila, por edad reglamentaria, a don Isidoro Uriarte Clavería, Auxiliar numerario de la Escuela de Peñitos Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Isidoro Uriarte Clavería, Auxiliar numerario de la Escuela de Peñitos Industriales de Madrid, la edad reglamentaria para su jubilación el día 25 de julio último,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado por edad, desde la indicada fecha, al señor Uriarte Clavería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de septiembre de 1953 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero de Minas señor Pastora Chorot.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscrito al Distrito Minero de León, don José Luis Pastora Chorot, en solicitud de un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 8 de julio del corriente año, por necesitar prolongar dicho permiso para atender al restablecimiento de su salud, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña, así como el informe favorable emitido sobre el particular por su Jefe inmediato.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la

Administración Civil del Estado y la Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad, sin sueldo, y a partir del día 23 de agosto del corriente año, al referido Ingeniero don José Luis Pastora Chorot.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de septiembre de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas señor Villar Escandón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Villar Escandón, destinado a prestar sus servicios al Distrito Minero de Ciudad Real, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, por no convenirle a sus intereses particulares tomar posesión del referido cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor Villar Escandón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Juan Bonfill Melich, don Francisco Ausina Ballester y don José Martínez Daras, en fincas de su propiedad del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Bonfill Melich, don Francisco Ausina Ballester y don José Martínez Daras, que solicitan autorización para cultivar arroz en unas fincas de su propiedad, con arreglo a lo dispuesto por Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Juan Bonfill Melich, don Francisco Ausina Ballester y don José Martínez Daras para cultivar arroz provisionalmente en dos parcelas diferentes: una titulada «Val de Zafán», de 5.9930 hectáreas, propiedad de don Juan Bonfill, que tiene por límites: al Norte, Agustín Elhombre; al Este, acequia del Regallo; al Sur, Julio Sanz, y al Oeste, acequia del Mas; y otra parcela, titulada «Estrecho de la Folaza», propiedad de don Francisco Ausina y don José Martínez, de extensión de 4.4817 hectáreas, que tiene por límites: al Norte,

al monte; al Este, Agustín Elhombre; al Sur, monte y acequia de la Folaza, y al Oeste, monte. Ambas del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel).

2.º Esta autorización provisional de cultivo tendrá vigencia por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse el día primero de mayo del corriente año, para terminar el 30 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocerero a perpetuidad para la parcela y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz en una finca de su propiedad a don Fernando Samper Sarasa, sita en el término municipal de Almudévar (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Samper Sarasa, que solicita autorización para cultivar arroz en una finca de su propiedad, con arreglo a lo dispuesto por Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Fernando Samper Sarasa para cultivar arroz provisionalmente en una finca de su propiedad de 3.0687 hectáreas, sita en la partida «Valsalada», del término municipal de Almudévar (Huesca), y teniendo por límites: al Este, azarbe de Alcalá de Guirra; al Sur, Mariano Lasierra, y al Oeste y al Norte, con finca del mismo dueño.

2.º Esta autorización provisional de cultivo tendrá vigencia por un plazo de cinco años, que empezará a contarse el día 1 de mayo del corriente año, para terminar el 30 de abril de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocerero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz en una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Terque (Almería), a don Antonio Herrera Espinosa, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Herrera Espinosa, que solicita autorización para

cultivar arroz en una finca de su propiedad, con arreglo a lo dispuesto por Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Antonio Herrera Espinosa para cultivar arroz provisionalmente en una parcela de su propiedad, sita en el término municipal de Terque (Almería), cuya extensión es de 8,5 tahullas: lindando por el Norte y Este, con el río Andárax, y por el Sur y Oeste, con terrenos propiedad de doña Emilia Alonso Paniagua.

2.º Esta autorización provisional de cultivo tendrá vigencia por un plazo de cinco años, que empezará a contarse el día 1 de abril del corriente año para terminar el 31 de marzo de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocerero a perpetuidad para la parcela y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosillo de los Aires, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Ganadería con el fin de efectuar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedrosillo de los Aires (Salamanca);

Resultando que con fecha 30 de octubre de 1951 el Secretario del Ayuntamiento de Pedrosillo de los Aires (Salamanca) remite acta de sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 1951 por la Corporación, autorizando al Alcalde a solicitar de la Dirección General de Ganadería reconocimiento de los terrenos llamados «Cañada del Baldal» por no constituir en la actualidad vía pecuaria y estar dedicados en estos momentos al aprovechamiento comunal;

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1951 el Alcalde de Pedrosillo de los Aires solicita el no reconocimiento de vía pecuaria de los terrenos de dicho municipio concedidos por los comunales de la «Cañada del Baldal», y en su consecuencia, libertad para conmutarlos con otros con destino a instalación de huertos familiares;

Resultando que con fecha 28 de noviembre de 1951 la Dirección General de Ganadería da cuenta que en los planos de planimetría existentes en el Instituto Geográfico Catastral del año 1902 aparecen como tal vía pecuaria, no procediendo, por tanto, a su concesión hasta tanto no se lleve a cabo su comprobación sobre el terreno y realizar su clasificación;

Resultando que a los efectos de realizar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedrosillo de los Aires, el Ingeniero Jefe del Servicio propuso, lo que fué aceptado por la Superioridad, de que para realizar el estudio y presentar el correspondiente proyecto fuera nombrado el Perito Agrí-

cola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon;

Resultando que una vez ultimados los trabajos, el Perito Agrícola mencionado presente, el proyecto de clasificación, al que había servido de base la información testifical efectuada, y que dicho proyecto fué remitido al Alcalde de Pedrosillo de los Aires para exposición al público, y que pasado el plazo reglamentario fué devuelto a esta Dirección General con el informe del Ayuntamiento y Hermandad Sindical en unión de las diligencias de exposición al público y reclamaciones;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza fué emitido el informe preceptivo;

Resultando que con fecha 17 de julio de 1953 fué remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 6 y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedrosillo de los Aires (Salamanca) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento, y mediante la exposición al público se ha presentado una reclamación en contra del proyecto de clasificación suscrita por don Valeriano y don Ildefonso Sánchez Maestre, don Juan Sánchez Tabernero, don Luis de Prada y don Juan Martín, todos ellos del término municipal de Pedrosillo de los Aires, dicha reclamación debe desestimarse, pese a los testimonios de dos vecinos viejos de la localidad, por estar en contraposición con los datos oficiales aportados por el Instituto Geográfico, que nos dice que la mencionada vía pecuaria «Cañada de la Rodera Molinera» parte de la Cañada de la Plata, en el término de Memoribes, atravesando el término de Pedrosillo de los Aires y se interna en el de Montejo;

Considerando que en el proyecto de clasificación emitido por el Perito Agrícola don Eugenio Fernández Cabezon, se estima la permuta de terrenos en la vía pecuaria «Cordel del Baldal» a favor de don Francisco Maldonado, habiendo presentado éste los correspondientes títulos de propiedad, cotejados y unidos a este expediente copia de los mismos;

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios;

Considerando que el informe técnico del señor Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a la aprobación del Proyecto de Clasificación en todas sus partes;

Considerando que con fecha 12 de agosto de 1953, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura emite informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosillo de los Aires (Salamanca), en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª *Cordel de las Merinas*.—Con una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

2.ª *Cordel del Baldal*.—Con una anchura de treinta y siete metros y sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Variará su recorrido al llegar a la finca «Las Cuestas», siguiendo su itinerario por terrenos propiedad de don Francisco Maldonado; seguirá dirección «Las Navas» y camino de Calzadilla, para continuar su recorrido normal, según

aparece en el plano y proyecto de clasificación.

3.ª *Colada Rodera Molinera*.—Con una anchura de quince metros (15 m.).

Todas las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el proyecto.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán el carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cendejas de Enmedio, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cendejas de Enmedio (Guadalajara);

Resultando que con fecha 16 de agosto de 1951 el señor Alcalde de Cendejas de Enmedio dirige una instancia al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, en la que solicita se conceda al Ayuntamiento, para destinarla a edificaciones, una parcela de terrenos de trescientos cuarenta metros de larga por trece de ancha en la vía pecuaria «Cañada Real Galiana» o «Marinera»;

Resultando que mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarias fué designado para realizar la inspección de las vías pecuarias que cruzan el término de Cendejas de Enmedio el Perito Agrícola don Silvino María Maupey Blesa, adscrito a esta Dirección General de Ganadería, y que, realizada la visita consiguiente, emitió el correspondiente informe en sentido favorable, acompañando el proyecto de modificación de la clasificación aprobada por Orden ministerial de 17 de marzo de 1945;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, el proyecto de modificación formulado fué remitido al Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio para su exposición al público durante el plazo de quince días, pasados los cuales y diez días más, lo devolvería a este Dirección General, con diligencia acreditativa de haber cumplido este requisito, y con su informe y el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, así como las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, remitiéndose igualmente una copia del citado expediente al señor Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que este proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cendejas de Enmedio ha sido sometido a informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza;

Resultando que con fecha 19 de junio de 1953 se remitió a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5 al 13, inclusive, del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cendejas de Enmedio (Guadalajara), se han observado las prescripciones de los artículos 8 al 13 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, habiéndose realizado la exposición al público del citado proyecto durante el plazo reglamentario y emitidos los informes por el Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza tal como se preceptúa en los artículos 8 y 11 de la citada disposición legal siendo todos ellos favorables a la modificación;

Considerando que el Perito Agrícola don Silvino María Maupey Blesa, designado por la Dirección General de Ganadería para llevar a cabo tales trabajos necesarios, confeccionando en su caso el proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Cendejas de Enmedio, informa a la Superioridad que los terrenos solicitados por el señor Alcalde en la «Cañada Real Galiana» pueden ser declarados excesivos, ya que la parcela está proyectada frente a otra ya concedida anteriormente, formando ambas un todo en el proyecto de ensanche de la población, y originando una avenida de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros que en nada dificultará el tránsito de ganados;

Considerando que los expedientes de modificación de clasificación de las vías pecuarias se tramitan como los de las clasificaciones en general, debiendo ser aprobados por Orden ministerial según dispone el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento vigente de 23 de diciembre de 1944 y que en la tramitación del que nos ocupa se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que con fecha 10 de agosto de 1953 la Asesoría Jurídica de este Departamento ministerial informa favorablemente este expediente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de modificación de clasificación de las vías pecuarias de Cendejas de Enmedio (Guadalajara), tal como queda redactado, declarándose vía pecuaria excesiva a la «Cañada Real Soriana», en la parte afectada por el ensanche de la población, sito entre los mojones 15 al 18 del deslinde efectuado el 31 de agosto de 1949, quedando reducida a la anchura de Cordel (treinta y siete metros con sesenta y un centímetros), formándose dos parcelas, A y B de dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2.400 metros cuadrados) y dos mil novecientos metros cuadrados (2.900 metros cuadrados), constituidas por las fajas de terrenos de veinte metros de anchura y ciento veinte y ciento cuarenta y cinco metros de longitud, respectivamente, que en virtud de la citada clasificación como excesiva quedan enajenables.

Por la Dirección General de Ganadería se iniciará el oportuno expediente de enajenación de estas parcelas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y demás concordantes del Decreto Reglamento de 23 de diciembre de 1944.

Si en este término municipal hubiese alguna vía pecuaria no incluida en la clasificación, ésta no perderá su carácter de tal y podrá ser clasificada posteriormente, quedando en vigor todo lo expresado en la primitiva clasificación aprobada por Orden ministerial de fecha 17 de marzo de 1945 que no esté afectado por la presente modificación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarta de San Juan (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarta de San Juan (Ciudad Real);

Resultando que con fecha 10 de septiembre de 1945 la Alcaldía de Villarta de San Juan solicita de la Dirección General de Ganadería datos sobre una cañada real que atraviesa una finca de propios, se solicitó del Sindicato Vertical de Ganadería certificación de los existentes que hicieran referencia a dicho término municipal, siendo enviados por el Sindicato con fecha 16 de mayo de 1946;

Resultando que ante la petición por parte del Ayuntamiento de Villarta de San Juan de una parcela para la construcción de una cuartel para la Guardia Civil en la Cañada Real de Canados que pasa por dicha villa, y no siendo posible acceder a dicha petición, pero teniendo en cuenta que dado el tiempo transcurrido desde el anterior proyecto de clasificación pueden haber variado las necesidades de la ganadería, mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias que cruzan el término de Villarta de San Juan (Ciudad Real), siendo designado para realizar el estudio y proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, adscrito a la Dirección General de Ganadería;

Resultando que sirviéndose de los documentos promovidos para este expediente, se redactó el correspondiente proyecto de clasificación, que, enviado al Ayuntamiento de Villarta de San Juan y a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelto con los informes de precepto y una reclamación suscrita por doña Ester Muñoz;

Resultando que con fecha 3 de junio de 1953 se informa favorablemente por el señor Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza;

Resultando que con fecha 23 de julio de 1953 se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica para su informe;

Vistos los artículos 5 al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Villarta de San Juan (Ciudad Real) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto Reglamentario de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que formulado el proyecto de clasificación, fué remitido al Ayuntamiento de Villarta de San Juan para su exposición al público en el plazo reglamentario, se presentó durante el mismo instancia suscrita por doña Ester Muñoz Muñoz, en la cual manifiesta que la vía pecuaria denominada Cañada Real de Alcázar, a su salida del pueblo con dirección a Manzanares, no lo hace por el lado izquierdo de la carretera como se indica en el proyecto, sino por el lado derecho, y al llegar a la vinya de su propiedad cruza oblicuamente la carretera para pasar al lado izquierdo; en el momento de practicar el declive deberá tenerse en cuenta esta reclamación, así como las indicaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en lo referente al punto de

contacto de la citada Cañada Real de Alcázar con la carretera Madrid-Cádiz, ya que el kilómetro 146 que se indica dista doscientos o trescientos metros, y que con el nuevo trazado de la carretera de Madrid a Cádiz ha variado la posición del mencionado kilómetro;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical se muestran conformes con las aclaraciones formuladas anteriormente, y que el señor Ingeniero Inspector de Vías Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que con fecha 12 de agosto de 1953 la Asesoría Jurídica de este Departamento remite el expediente informado favorablemente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Alcázar: A esta vía pecuaria le corresponde una anchura uniforme de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), equivalentes a noventa varas, excepto en las traviesas del pueblo, que sólo le corresponden de la anchura de las calles. Por su necesidad presente, se reduce a una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en un trayecto de unos trescientos metros a la salida del pueblo con dirección a Manzanares, y el resto se la considera necesaria en toda su anchura.

Vías pecuarias excesivas

Colada de Carretas: A esta vía pecuaria le corresponde una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas. Por su necesidad presente quedará reducida a una anchura uniforme de diez metros (10 m.), en atención a que en los términos de Alcázar de San Juan y Herencia, de donde procede, hay proyectos de clasificación aprobados con la misma anchura de diez metros.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el mismo término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara);

Resultando que con fecha 30 de mayo de 1952 don Serafín Sabucedo del Arenal dirige instancia al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería en la que solicita permuta de terreno de la vía pecuaria llamada El Comendador, en el punto en que se une dicha vía pecuaria con la carretera general de Madrid a Zaragoza, en el kilómetro 41, y que, como consecuencia de este escrito el Perito Agrícola don Silvano Maupoey Blesa eva-

cuó el correspondiente informe en el sentido de que podía accederse a lo solicitado, dado el corto trayecto a que afecta la desviación, así como la utilidad agrícola que la misma supone;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, el proyecto de modificación formulado fué remitido al señor Alcalde de Azuqueca de Henares para su exposición al público en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pasados los cuales y diez más lo enviaría de nuevo a esta Dirección General con diligencia acreditativa de haberse cumplido tal requisito, y con su informe y el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, así como de las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, remitiéndose igualmente una copia del citado proyecto al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que don Serafín Sabucedo del Arenal ha mostrado su conformidad con el presupuesto de gastos que para la desviación que solicita de la vía pecuaria llamada El Comendador le fué formulado por este Servicio de Vías Pecuarias en 28 de agosto de 1952, acompañando planos y acreditando mediante la documentación legal oportuna aportada al expediente ser dueño y hallarse en la libre disposición de los terrenos que propone para la permuta;

Resultando que este proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Azuqueca de Henares ha sido remitido a informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza;

Resultando que con fecha 12 de junio de 1953 ha sido remitido el precitado expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento ministerial;

Vistos los artículos 5 al 13, inclusive, del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara) se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944 sobre la materia, habiéndose realizado la exposición al público del citado proyecto durante el plazo reglamentario y emitidos los informes correspondientes por el Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Inspector del Servicio, tal como se preceptúa en los artículos 8 y 11 de la citada disposición legal, siendo todos ellos favorables a la modificación;

Considerando que don Serafín Sabucedo ha acompañado a su instancia los planos y descripción de los terrenos cuya permuta solicita, y de los que ofrece en compensación, acreditando documentalmente poder disponer de ellos, y habiendo hecho el depósito en la Habilitación de este Servicio de Vías Pecuarias de la cantidad a que asciende el presupuesto de gastos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Decreto Reglamento de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que los expedientes de modificación de clasificación de las vías pecuarias se tramitan como los de las clasificaciones en general, debiendo ser aprobadas por Orden ministerial según dispone el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento vigente de 23 de diciembre de 1944 y que en la tramitación del que nos ocupa se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que con fecha 12 de agosto de 1953 la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura emite informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en Azuqueca de Henares (Guadalajara), en la forma siguiente:

1.º Acceder a la permuta de la «Colada de la Hijeta» y Descansadero-abrevadero sobre el río Henares, por los terrenos que ofrece don Serafín Sabucedo, y que por ser éstos continuación de la «Colada del Comendador», se describen y denominará en lo sucesivo «Colada y Descansadero-abrevadero del Comendador».

2.º Por la Dirección General de Ganadería se iniciará el expediente de deslinde, amojonamiento e inscripciones de la nueva vía pecuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Decreto Reglamento de 23 de diciembre de 1944.

Si en este término municipal hubiese alguna vía pecuaria no incluida en la clasificación, ésta no perderá su carácter de tal y podrá ser clasificada posteriormente, quedando en vigor todo lo expresado en la primitiva clasificación aprobada por Orden ministerial de fecha 15 de enero de 1952, que no esté afectada por la presente modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Disponiendo dejar sin efecto la Orden por la que fué nombrado por primera vez, en turno de cesantes, a don Avelino Ruiz Sanz, Auxiliar segundo en la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, y declararle en situación de excedencia voluntaria.

Por Orden de 16 de enero de 1953 se declaró en situación de cesante, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por haber permanecido más de diez años como excedente voluntario, sin haber solicitado el reintegro, al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, don Avelino Ruiz Sanz, y por Orden de 17 de junio último se le nombró por primera vez, en turno de cesantes, para ocupar dicho cargo en la Jefatura de Obras Públicas de Zamora.

Con fecha 24 de junio solicitó el interesado que, como comprendido en el artículo 42 del mencionado Reglamento, por estar desempeñando cargo en el Ministerio del Ejército, se le considere como excedente mientras ostente dicho cargo, y habiendo remitido certificación que acredita su condición de Teniente de Intendencia en activo, perteneciente a la Jefatura de Intendencia de la VII Región Militar,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo que establece el Reglamento de referencia en sus artículos 41 y 42, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden por la que fué

nombrado por primera vez, en turno de cesantes, Auxiliar segundo en la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, y declararle en situación de excedencia voluntaria como Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, mientras continúe en activo en el Cuerpo de Intendencia.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, P. D., M. M. Arrillaga.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Denegando la petición para construir una variante de la carretera nacional VI de Madrid a La Coruña, para cruzar en túnel la sierra de Guadarrama, por el puerto de Los Leones de Castilla, provincias de Madrid y Segovia.

Esta Dirección General hace presente, para conocimiento público, que por Orden ministerial de 12 de septiembre actual ha sido denegada la petición suscrita por don José Ignacio Aguirre Azpeitia para construir una variante de la carretera nacional VI de Madrid a La Coruña, para cruzar en túnel la sierra de Guadarrama, por el puerto de Los Leones de Castilla, provincias de Madrid y Segovia, al amparo de la Ley de 26 de febrero de 1953 sobre carreteras de peaje, única presentada durante el plazo señalado en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de julio último.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Abriendo un plazo, que finalizará en 31 de octubre, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 10 del Decreto de 1 de febrero de 1952.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 10 del Decreto de 1 de febrero de 1952 por el que se modifican las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones, por el presente anuncio se abre un plazo, que finalizará en 31 de octubre, para la admisión de propuestas de Ayuntamientos que tengan aprobados los proyectos de abastecimiento y alcantarillado y terminada la tramitación de los mismos y en situación de que puedan ser definitivamente aprobados, a los efectos de que aquéllos complementen la justificación en la urgencia de sus necesidades y mejoran, si así les conviniera, sus anteriores ofrecimientos de aportación a las obras y demás auxilios autorizados por dicho Decreto.

Las propuestas de que se hace mención anteriormente deberán ser presentadas inexcusablemente en el respectivo Servicio Hidráulico o Confederación Hidrográfica.

Madrid, 21 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.293—A. G.

Autorizando al Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa) para proceder a la ampliación y mejora de su abastecimiento de aguas a base de los manantiales denominados Errequeta, Berasaluce e Incunza y de uno nuevo cuyas aguas son procedentes del ya citado Berasaluce, todos ellos de la cuenca de la regata Aizti, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por don Ni-casio Arrámbarrri y otros, para aprovechar aguas de la regata Aizti-Erreka, en término de Elgóibar (Guipúzcoa), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por el Ayuntamiento de Elgóibar, para aprovechar aguas de los manantiales que indica con destino a la ampliación del abastecimiento de la población, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar al Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa) autorización para proceder a la ampliación y mejora de su abastecimiento de aguas, a base de los manantiales denominados Errequeta, Berasaluce e Incunza y de uno nuevo cuyas aguas son procedentes del ya citado Berasaluce, todos ellos de la cuenca de la regata Aizti, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición suscrita en San Sebastián el 15 de noviembre de 1943 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Fermín Altuna y don Félix Calderón, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se soliciten podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El volumen máximo de agua que se podrá derivar en total de los cuatro manantiales expresados será de 15 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario la obligación de instalar un módulo que limite el caudal que derive al concedido.

3.ª Si el Ayuntamiento considerase necesario realizar las obras del embalse regulador que ha de completar la ampliación de este abastecimiento hasta dotarle de un caudal constante de agua de 25 litros por segundo, deberá presentar en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España la petición correspondiente, así como el proyecto de tallado de las obras, que se tramitarán como una nueva concesión.

4.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Elgóibar para el cobro por servicio público de agua, de las tarifas que siguen: Hasta siete metros cúbicos de consumo por abonado y mes, 4,50 pesetas.

Por cada metro cúbico de exceso, desde siete a quince metros cúbicos, 0,75 pesetas.

De quince metros cúbicos en adelante, una peseta el metro cúbico.

Para obras y demás usos que no sean de consumo familiar, una peseta el metro cúbico.

Por la revisión, verificación y mantenimiento de contadores por contador y mes: de 7 a 10 milímetros de diámetro, dos pesetas; de 13 a 15 milímetros de diámetro, 3,50 pesetas, y de 20 a 25 milímetros, cinco pesetas.

Estas tarifas empezarán a regir con la recepción de las obras y no podrán ser modificadas sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen y debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

10. La entidad concesionaria cuidará en todo momento de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 12 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando al Ayuntamiento de Navacepeda de Tormes (Ávila) para derivar aguas de la Garganta Arroyo Hondo, en término municipal de Herguifuela, con destino a riegos.

Visto el expediente de concesión a favor del Ayuntamiento de Navacepeda de Tormes (Ávila), de un aprovechamiento de aguas de la garganta Arroyo Hondo, en término municipal de Herguifuela con destino a riegos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Navacepeda de Tormes para derivar hasta un caudal de 70 litros por segundo de la garganta Arroyo Hondo, en término municipal de Herguifuela (Ávila), con destino al riego de 70 hectáreas en finca de su propiedad, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos, don

Juan Merdoza Gimeno en noviembre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los beneficiarios de la zona regable quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, previa tramitación del oportuno expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el cual deberá quedar aprobado, así como sus Ordenanzas y Reglamentos, antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se detalla.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la entidad concesionaria, a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de las otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa el artículo segundo.

Queda obligada la entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos

y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, Iglesias, Cementerios, Escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Sociedad Navarra de Industrias para derivar aguas del río Ebro, en término municipal de Lodosa (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por la Sociedad Navarra de Industrias en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Lodosa (Navarra),

con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a Sociedad Navarra de Industrias autorización para derivar hasta un caudal de 9,26 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Lodosa (Navarra) con destino al riego de nueve hectáreas veintiséis áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice en mayo de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar tramitadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales, que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y, por tanto, tienen derecho preferente, y muy especialmente a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre,

puediendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Lodosa, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado a Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólsa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Resolución rectificando a la que resolvía la competencia entablada a favor de la Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., otorgando la concesión a esta Sociedad.

Habiéndose padecido algunos errores en la concesión otorgada por Orden ministerial de 28 de julio próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto siguiente, se publica nuevamente una vez rectificada:

«Visto el expediente incoado por don Eduardo Aranda Barbeito para aprovechar aguas del río Eume en términos de Puentes de García Rodríguez, Capelt y Monfero (La Coruña) y Germade (Lugo), dos destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por Fábricas Coruñesas de Gas y Electricidad, hoy Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas ha resuelto resolver la competencia entablada a favor de la Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., otorgando la concesión a esta Sociedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña, en noviembre de 1946, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Salorio Suárez y don Luciano Yorri Carricarte, en cuanto no resulta modificado por las condiciones de esta concesión.

2.ª En el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Sociedad concesionaria deberá presentar un proyecto de replanteo, en el cual, además de contener cuantos detalles crea conveniente el autor del mismo, deberán tenerse presentes las siguientes prescripciones:

a) Se acompañará al proyecto un estudio geológico acerca de la factibilidad de las obras que se proponen, presa y túnel de carga. Dicho estudio, si no fuera efectuado por la Asesoría Geológica de Obras Públicas, será en todo evento informado por este Organismo, el que ordenará a la Sociedad, en su caso los reconocimientos más precisos para formar juicio definitivo sobre la posibilidad de la obra, los cuales deberán realizarse antes de la presentación del proyecto. La Sociedad concesionaria queda obligada a modificar el proyecto presentado, si ello fuera preciso, como consecuencia del estudio geológico que se le ordena llevar a efecto. Los gastos ocasionados en estos trámites e intervenciones correrán a cargo de la parte interesada.

b) Tenidos en cuenta los resultados del anterior requisito, se comprobará la presa en forma que la carga máxima a compresión no llegue a 25 kilogramos-centímetro cuadrado, evitando además todo posible esfuerzo de tracción, para lo cual se dotará al paramento anterior de un talud cuya tangente no sea inferior a 0,05. Se tendrá en cuenta también una repartición triangular de su subpresión, adoptando para valor de la misma las tres cuartas partes de la carga hidrostática (0,75), si los resultados de los reconocimientos en el punto de ubicación de la presa acusan la existencia de roca dura, compacta e impermeable; si no fuera así, se tomará para valor de la subpresión el de la carga hidrostática.

c) Se redactará un pliego de condiciones facultativas, en el que se especificarán detalladamente todas las disposiciones adoptadas, naturaleza y proporciones de los materiales que entren en la composición de las fábricas y procedimientos de ejecución, detallando muy especialmente la dosificación de los hormigones y su repartición en el cuerpo y cimientos de la presa, según las cargas a que ha de estar sometida, debiendo tener presente además que el cemento que en cualquier caso haya de emplearse deberá satisfacer las condiciones impuestas en el pliego oficial vigente.

d) Se complementará con datos pluviométricos, con resultados de observación directa y con estudios comparativos, los valores referentes a las máximas avenidas a evacuar. A base de los resultados a que se llegue se estudiará el aliviadero, complementando dicho estudio con una relación acerca de las pruebas y ensayos que se hayan realizado con modelos reducidos, e informe correspondiente, autorizado por el Laboratorio Central de la Escuela de Caminos.

e) Se hará un minucioso estudio del remanso, partiendo de las avenidas, con una esmerada elección de los tramos del río de análogos características y representando, no sólo el perfil longitudinal y transversales sino también en plano de superficie inundada, con inclusión de las principales vías de comunicación.

f) Se concretarán las cotas características del nivel del agua en el embalse y en el desagüe.

g) Se calculará debidamente el salto medio del aprovechamiento.

h) Se proyectarán tuberías forzadas, que sean adecuadas para los caudales a utilizar.

3.ª El caudal máximo que se podrá derivar será de veinte (20) metros cúbicos por segundo.

4.ª El desnivel total que se concede derecho a utilizar es de 259 metros, contados desde la coronación de la presa, cuya cota será la 319 metros, siendo, por tanto, 60 metros la cota del fondo del río en el desagüe.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos años, contados a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el plazo de siete años, contados a partir de la misma fecha, debiendo cumplirse además los siguientes plazos de ejecuciones parciales, que se contarán a partir de la misma fecha:

Primer plazo.—Tres años para terminar la galería de presión.

Segundo plazo.—Cinco años para terminar el edificio de la central e instalar uno de los grupos y para que se haya colocado en la presa un volumen de hormigón que exceda a la mitad del cubo de la misma.

Tercer plazo.—Siete años para la total terminación de las obras e instalaciones de la restante maquinaria.

Todos estos plazos parciales se contarán a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Terminadas las obras a ejecutar en cada uno de los plazos parciales fijados en la condición anterior, y previo aviso del concesionario, se hará el reconocimiento parcial correspondiente, levantándose acta del resultado del mismo, la cual se someterá a la aprobación de la Superioridad, que podrá autorizar a la Sociedad concesionaria para poner en explotación las obras que se vayan reconociendo.

A la terminación de todas las obras objeto de esta concesión, se levantará un acta de reconocimiento final de la totalidad de las ejecutadas, en la cual se hará constar su resultado y especialmente el y los nombres de los productores que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

7.ª La tarifa media que regirá en la explotación del aprovechamiento será de 0,072 pesetas kilovatio-hora en barras de central, y 0,30 pesetas el máximo, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para suministro de energía eléctrica.

8.ª Se ejecutarán las obras y explotación del aprovechamiento y su conservación bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten ni a las características esenciales de la concesión ni a las del proyecto de obras que se autorizan en la primera de estas condiciones.

Todos los cambios en las construcciones, artefactos, maquinaria, etc., aun cuando sean como consecuencia natural del desgaste producido por la explotación, deberán ser avisados, por lo menos, con un mes de anticipación a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, quien los autorizará precisamente por escrito antes de su ejecución.

Los gastos que se originen con la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación y conservación serán de cuenta de la concesionaria.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a estudiar y hacer las variacio-

nes precisas en cuantos caminos y servidumbres sean afectados por las obras y el embalse, reservándose la Administración el derecho de exigir los proyectos que estime pertinentes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

10. En el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la concesión en definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria presentará proyecto, por duplicado, de las Estaciones de Aforos que previene la Orden ministerial de 10 de febrero de 1941 y a cuya ejecución viene obligada.

11. La Sociedad concesionaria dejará circular aguas abajo del desagüe proyectado el caudal que precisen los aprovechamientos inferiores, sometiéndose al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. La Sociedad concesionaria cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, empapes ni pérdidas de agua.

No se podrá utilizar las aguas ni distraerlas en todo su recorrido para ningún otro destino ni servicio que el autorizado, ni alterar su composición y pureza.

Queda obligada la Sociedad concesionaria a permitir a la Administración que tome de la concesión los volúmenes necesarios para la construcción o conservación de obras públicas, en el sitio y forma que estime conveniente.

13. La Administración no responde de los volúmenes de agua concedidos.

14. Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los daños y perjuicios de cualquier clase que se deriven de las obras de los embalses y de su explotación. Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos, técnicos y sociales con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, substitutivos de los que antes poseía el citado vecindario siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, a cuyos fines podrá ponerse la Sociedad concesionaria en relación con el Instituto Nacional de Colonización.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligada la entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, Iglesias, Cementerios, Escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para conservación y fomento de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la pro-

tección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Pasado este plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde el embalse hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo las máquinas y las obras, así como los terrenos y edificios destinados a dichos aprovechamientos. Se incluirá también en la reversión gratuita cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

17. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter administrativo, social y fiscal dictadas o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

18. El depósito constituido elevado al 3 por 100 del valor de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

19. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, además de las generales previstas en las disposiciones vigentes, aclarándose aquella según determina la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez rectificada la comunicación de fecha 28 de julio próximo pasado, de los errores que adolecía, en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de agosto corriente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Resolviendo legalizar las obras realizadas por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) para aprovechar aguas derivadas de los arroyos Iche y Bolúe, del término municipal de Guecho, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas potables a dicho municipio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) para aprovechar aguas derivadas de los arroyos Iche y Bolúe, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto legalizar las obras realizadas por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) para aprovechar cuarenta y un litros (41) de agua derivados de los arroyos Iche y Bolúe, del término municipal de Guecho, y con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas potables a dicho municipio, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán estar realizadas de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en abril de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Bernardo López.

2.ª Por los Servicios Hidráulicos del Norte de España se procederá al reconocimiento de las obras realizadas, levantándose la correspondiente acta, que se elevará a examen y aprobación, si procede, de la Superioridad.

Los gastos que se originen con dicho reconocimiento serán de cuenta de la entidad peticionaria.

3.ª Se aprueba la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ubicación de las obras realizadas.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

5.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

6.ª La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento a la entidad concesionaria el establecimiento de los módulos que limiten el caudal derivado al concedido y cuyo proyecto, llegado el caso, será sometido a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

7.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a don Victorino Ortega Prieto para derivar aguas del río Carrión, en término municipal de Paredes de Nava (Palencia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Victorino Ortega Prieto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Carrión, en término municipal de Paredes de Nava (Palencia), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Victorino Ortega Prieto autorización para derivar hasta un caudal de 8,87 litros por segundo del río Carrión, en término municipal de Paredes de Nava (Palencia), con destino al

riego de 8 hectáreas 87 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes Moulette en mayo de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Paredes de Nava, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismos del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0.015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen

o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido que será como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a doña Elvira Galarza Pérez para derivar aguas del río Aragón, en término municipal de Sangüesa (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Elvira Galarza Pérez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Aragón, en término municipal de Sangüesa (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Elvira Galarza Pérez autorización para derivar hasta un caudal de 11,12 litros por segundo del río Aragón, en término municipal de Sangüesa (Navarra), con destino al riego de 11 hectáreas 12 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice en enero de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a par-

tir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación se ajustará al caudal concedido, y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª Hasta tanto que comience la explotación del pantano de Yesa, no podrá derivarse caudal alguno para esta concesión, cuando el caudal registrado en la estación de aforos del río Aragón, en Yesa, sea inferior a 7.500 l/s.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Sangüesa, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la

Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Nicasio Arrambarri y otros para aprovechar aguas de la regata Aisti-Erreka, en término de Elgoibar (Guipúzcoa), con destino a producción de energía eléctrica, para uso particular.

Visto el expediente incoado por don Nicasio Arrambarri y otros, para aprovechar aguas de la regata Aisti-Erreka, en término de Elgoibar (Guipúzcoa), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por el Ayuntamiento de Elgoibar, para aprovechar aguas de los manantiales que indica, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Nicasio Arrambarri Arrambarri, don José María Ansoa Aguilregomezcoarta y a don Antonio Azpitarte Arizmendi, autorización para aprovechar aguas de la regata de Aisti-Erreka, en término municipal de Elgoibar (Guipúzcoa), con destino a producción de energía eléctrica, para uso particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián el 9 de abril de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Santos Saralegui, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será hasta diez litros de agua por segundo del sobrante que quede en la regata de Aisti-Erreka después de haberse aprovechado por el Ayuntamiento de Elgoibar el caudal concedido para el abastecimiento de dicha población, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cincuenta y dos metros veintisiete centímetros (52,27 m.).

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se origine y debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos. Una vez terminado, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

7.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, lo mismo que la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.ª El depósito constituido, elevado al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Queda prohibido en esta concesión el aprovechamiento de las aguas por represadas.

13. Los concesionarios no podrán realizar venta de fluido eléctrico a particulares sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y aprobación de las correspondientes tarifas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, y remitido resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos, sucursal de Guipúzcoa, la cantidad de 28,54 pesetas, para elevar la fianza al 3 por 100, según previene la condición novena, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Concediendo a doña Carmen Delgado Benito y doña María don Pedro, don Jose Ramón, don Antonio, don Francisco Javier y don Ignacio Fernández de Mesa Delgado autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don José Fernández de Mesa, en nombre de su esposa e hijos, en solicitud de un aprovechamiento de las aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen Delgado Benito y doña María, don Pedro, don José Ramón, don Antonio, don Francisco Javier y don Ignacio Fernández de Mesa Delgado autorización para derivar hasta un caudal de 22 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de 21 Has. 51 As. 25 cas., en finca de su propiedad, denominada «Pesquero».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en marzo de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Por estar incluida la concesión en la zona regable dominada por el primer tramo del Canal de Montijo, las obras de la misma tendrán el carácter de provisionales y, por tanto, no gozarán de las subvenciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, no eximirán a los propietarios de su obligación de contribuir a la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a la parcela que se ponga en riego ni obligará al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Ley citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que se realice, en caso de una eventual adquisición de la finca, por no alcanzar el índice de intensidad de cultivo fijado en el Decreto que aprueba el Plan General de Colonización.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Concediendo a don Luis y doña Jesusa Sánchez Martínez autorización para derivar aguas del río Pisuerga, en término municipal de Valladolid, con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Luis y doña Jesusa Sánchez Martínez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Valladolid, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Luis y doña Jesusa Sánchez Martínez autorización para derivar hasta un caudal de 75,31 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de 90 Has., en finca de su propiedad, denominada «Zamadueñas».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Lecurra Rolin, en diciembre de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los veintidós meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pu-

diendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Valladolid para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este arrovechamiento, de conformidad con lo que dispone el Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Concediendo a don Gonzalo, don Jaime, doña Marta y doña Laura Figueroa O'Neill autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don José Paredes Esteban, como apoderado de los hermanos Figueroa O'Neill, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gonzalo, don

Jaime, doña Marta y doña Laura Figueroa O'Neill, autorización para derivar hasta un caudal de 64 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 63 hectáreas 61 áreas 28 centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «La Pifuelas».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en diciembre de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Mérida, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Concediendo a don Cristóbal Millán Poblaciones autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Cristóbal Millán Poblaciones, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Cristóbal Millán Poblaciones autorización para derivar hasta un caudal de 94,13 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 94 Has. 13 As., en finca de su propiedad, denominada «El Chanciller».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero, en julio de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total

deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento, final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los

casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Concediendo a don Mariano Vinuesa Macías autorización para derivar aguas del río de La Jara, en término municipal de Tarifa (Cádiz), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Mariano Vinuesa Macías, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río de La Jara, en término municipal de Tarifa (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Mariano Vinuesa Macías autorización para derivar hasta un caudal de 16,67 litros por segundo del río de La Jara, en término municipal de Tarifa (Cádiz), con destino al riego de 19 hectáreas, 32 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Acaña, en diciembre de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para

las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de Tarifa, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Concediendo a don José Martín del Río autorización para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Mesegar del Tajo (Toledo), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don José Martín del Río, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en térmi-

no municipal de Masegar de Tajo (Toledo), con destino al riego en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Martín del Río, autorización para derivar hasta un caudal de 15 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Masegar de Tajo (Toledo), con destino al riego de 15 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Vega de Santa María».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Alvizu, en marzo de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcal-

de de Masegar de Tajo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Concediendo a don Bartolomé Riera Antich y don Antonio Mogares Fornes autorización para derivar aguas del torrente Grande, en término municipal de Estalenchs (Mallorca-Baleares), con destino al riego en fincas de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Bartolomé Riera Antich y don Antonio Mogares Fornes, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de los torrentes Grande y Son Garriga, en término municipal de Estalenchs (Mallorca-Baleares), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Bartolomé Riera Antich y don Antonio Mogares Fornes, autorización para derivar hasta un caudal de 0,2 litros por segundo del torrente de Son Garriga, en término municipal de Estalenchs (Mallorca-Baleares), con destino al riego de 20 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Se concede a don Bartolomé Riera Antich, autorización para derivar hasta un caudal de 0,12 litros por segundo del torrente Grande, en término municipal de Estalenchs (Mallorca-Baleares), con destino al riego de 12 áreas en finca de su propiedad.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parletti Coll, en noviembre de

1951. La Jefatura de Obras Públicas de Baleares, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede, queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares al Alcalde de Estalenchs para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las

disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Concediendo a don Rafael Figueroa Bermejillo autorización para derivar aguas del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Rafael Figueroa Bermejillo, en solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas derivadas del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Figueroa y Bermejillo autorización para derivar hasta un caudal de 70 litros por segundo del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino al riego de 88 Has. 82 As. 80 cas., en finca de su propiedad, denominada «Casa del Palomar», desde el 1 de octubre de cada año a 30 de junio del siguiente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Gómez de la Torre, en 6 de febrero de 1952. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en período de explota-

ción del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o el Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Concediendo a don Felipe López García autorización para derivar aguas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Felipe López García, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Felipe López García autorización para derivar hasta un caudal de 82 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de 81 hectáreas 75 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Rmonell en enero de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Coria, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1953.—El Director general, P. A., José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Construcciones Topesán, S. L.», la ejecución de las obras de «establecimiento de vías férreas en el muelle de la ciudad», en el puerto de Cádiz.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 13 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Establecimiento de vías férreas en el muelle de la Ciudad», en el puerto de Cádiz, en la provincia de Cádiz, al mejor postor, «Construcciones Topesán, Sociedad Limitada», en la cantidad de ochocientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos (835.156,53), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón sesenta y cuatro mil quinientas setenta y una pesetas con setenta y tres céntimos (1.064.571,73), representa una baja de doscientas veintinueve mil cuatrocientas quince pesetas con veinte céntimos (229.415,20) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «contradique en la albufera de Barbate», en el puerto de Barbate.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 13 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Contradique en la albufera de Barbate, en el puerto de Barbate, en la provincia de Cádiz, al único postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de trece millones, ochocientos noventa y seis mil quinientas dos pesetas con treinta y tres céntimos (13.896.502,33), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de trece millones ochocientos noventa y seis mil quinientas dos pesetas con treinta y tres céntimos (13.896.502,33), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «dragado general del puerto de Valencia».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos el día 20 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dragado general del puerto de Valencia», en la provincia de Valencia, al único postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de diez millones ochocientos sesenta y un mil ciento cuarenta pesetas con cuarenta y siete céntimos (10.861.140,47), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de diez millones ochocientos sesenta y un mil ciento cuarenta pesetas con cuarenta y siete céntimos (10.861.140,47), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

Adjudicando definitivamente a don José Morilla González y don Andrés Pérez-Fior Fernández la ejecución de las obras de «pavimentación del camino de enlace del muelle Comercial con el dique de San Felipe», en el puerto de Cádiz.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 20 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación del camino de enlace del muelle Comercial con el dique de San Felipe, en el puerto de Cádiz», en la provincia de Cádiz, al mejor postor, don José Morilla González y don Andrés Pérez-Fior Fernández, soldaría y

mancomunadamente, en la cantidad de un millón seiscientos trece mil pesetas (1.613.060), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con diez céntimos (1.984.847,10), representa una baja de trescientas setenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con diez céntimos (371.847,10) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

Adjudicando definitivamente a «Mato y Alberola, S. A. de Construcciones», la ejecución de las obras de «urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles» en el puerto de La Luz.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 18 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles», en el puerto de La Luz, en la provincia de Las Palmas, al mejor postor, «Mato y Alberola, S. A. de Construcciones», en la cantidad de cuatro millones cuatrocientas veinte mil pesetas (4.420.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cuatro millones quinientas treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con doce céntimos (4.532.685,12), representa una baja de ciento doce mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con doce céntimos (pesetas 112.685,12) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas.

Adjudicando definitivamente a «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», la ejecución de las obras de «edificio para la Junta de Obras del Puerto de Valencia».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 20 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Edificio para la Junta de Obras del Puerto de Valencia», en la provincia de Valencia, al mejor postor «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», en la cantidad de cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil pesetas (4.878.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de seis millones quinientas veintinueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos (6.529.155,87), representa una baja de un millón seiscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos (pesetas 1.651.155,87) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico

a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

Autorizando a don Ramón Carranza y Gómez para ocupar en la explanada del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, una parcela con destino a la construcción de un almacén para productos elaborados en la fábrica de conservas y salazones de pescado, instalada en una parcela contigua concedida a dicho señor por Orden ministerial de 29 de mayo de 1950.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Francisco Vallecillo Pecino, en representación de don Ramón de Carranza y Gómez, solicitando ocupar una parcela en la explanada del muelle del Cañonero Dato, en el puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén para depositar los productos manufacturados en la fábrica de conservas y salazones, instalada en otra parcela lindante con la solicitada ahora, y construida de acuerdo con la concesión otorgada a favor del señor Carranza por Orden ministerial de 29 de mayo de 1950, cuya acta y plano de reconocimiento fueron aprobados en 13 de abril del corriente año;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeto al pago de un canon, y estimando aceptable el propuesto por los Servicios dependientes de este Ministerio, que es el mismo fijado en la condición 12.ª de la Orden ministerial de fecha 29 de mayo de 1950, por la que se autorizó la instalación de la fábrica contigua,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Carranza y Gómez para ocupar en la explanada del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, una parcela con destino a construir un almacén para los productos elaborados en la fábrica de conservas y salazones de pescado, instalada en una parcela contigua concedida al mismo peticionario por Orden ministerial en 29 de mayo de 1950.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en el mes de mayo de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons, que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dis-

puesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará el concesionario obligado a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación y reparación en las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del puerto de Ceuta y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, la cantidad de 10 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada. También estará obligado a abonar a dicha Junta el canon que en su día se establezca para conservación de las calles y vías de acceso a las distintas concesiones de la zona industrial de la explanada del muelle del Cañonero Dato. En tanto se establece dicho canon deberá cuidarse de la conservación del acceso a su concesión. El canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado, además, el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto, o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nacional; a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y demás

disposiciones similares en vigor aplicables al caso, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público, regular, de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Escalón y Lugo, con Higuera de Sarria a Guilfrey (provincia de Lugo), expediente núm. 360, convalidando el que actualmente explota a don Pedro Prieto Prada.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de agosto de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Escalón y Lugo, con Higuera de Sarria a Guilfrey, provincia de Lugo, expediente núm. 360, convalidando el que actualmente explota a su peticionario don Pedro Prieto Prada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total de 111 kilómetros pasará por los puntos siguientes:

Entre Escalón y Lugo (77 kms.) pasará por Turiz, Moreda, Eibedo, Seoane, Monforte, Morín, Escobedo, Aspera, Rivas, Vivero, Ver, Bóveda, Vilanova, Rubián Pacios, Eimer, Sanfiz, Noceda Castelo, Rubiancama, Tunel, Santa Cruz, Oural, Villar, Vallía, Alvaredo, Reimondez, Callas, Farban, Sarria, Betote, Pardiñán, Sanfiz, Sanfoga, Villapedre, Villafiz, Grelmonde, Puebla, Rego, Maceda, Lajes, Villarino, Sabarey, Anslar-Abajo, Ansean, Rego, Paradela, Santa Comba y Nadela.

Los lunes, miércoles y viernes habrá expediciones que pasarán por Ferreiron, Manan, Céltigos y San Mamé.

La higuera entre Sarria y Guilfrey, de 34 kilómetros, pasará por Ayan, Empalme, Castrocan, Samos, Renche, San Cristóbal, Triacastella y Toldaos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Escalón-Monforte y Lugo (77 kms.)

Dos expediciones diarias entre Escalón-Monforte y Lugo y otras dos expediciones diarias entre Lugo-Monforte-Escalón.

Entre Escalón-Monforte (16 kms.)

Una expedición diaria entre Escalón y Monforte y otra expedición diaria entre Monforte y Escalón.

Entre Sarria y Lugo, por Sanfíz (31 kms.)

Dos expediciones diarias entre Sarria y Lugo y otras dos expediciones diarias entre Lugo y Sarria.

Entre Nadela y Lugo (7 kms.)

Tres expediciones diarias entre Nadela y Lugo y otras tres expediciones diarias entre Lugo y Nadela.

Entre Guilfrey y Sarria (34 kms.)

Una expedición diaria entre Guilfrey y Sarria y otra expedición diaria entre Sarria y Guilfrey.

Entre Sarria y Lugo, por Céltigos y Villapedre (34 kms.)

Los lunes, miércoles y sábados, una expedición entre Sarria y Lugo y otra expedición entre Lugo y Sarria.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Otto Dutz», de 90 caballos de potencia, carburante gas-oil, matrícula LU-1970, con capacidad para cincuenta y dos viajeros sentados en primera, segunda y tercera clases.

Omnibus marca «Alfa-Romeo», de 90 caballos de potencia, carburante gas-oil, matrícula LU-2354, con capacidad para cincuenta viajeros sentados en primera, segunda y tercera clases.

Omnibus marca «Alfa-Romeo», de 90 caballos de potencia, carburante gas-oil, matrícula LU-2355, con capacidad para cuarenta viajeros sentados en primera, segunda y tercera clases.

Omnibus marca «Studebaker», de 29,40 caballos de potencia, carburante gasolina, matrícula LU-1317, con capacidad para cuarenta viajeros sentados en primera, segunda y tercera clases.

Omnibus marca «G. M. C.», de 22 caballos de potencia, carburante gasolina, matrícula LU-5120, con capacidad para cincuenta viajeros sentados en primera, segunda y tercera clases.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20,40 caballos de potencia, carburante gasolina, matrícula LU-1765, con capacidad para treinta y cuatro viajeros sentados en primera, segunda y tercera clases.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 caballos de potencia, carburante gasolina, matrícula LU-2187, con capacidad para treinta y seis viajeros sentados en primera, segunda y tercera clases.

Omnibus marca «Kleknor», de 85 caballos de potencia, carburante gas-oil, matrícula M-77580, con capacidad para cuarenta y cinco viajeros sentados en primera, segunda y tercera clases.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, principalmente en Escarón, Monforte, Sarria y Lugo, con garages en Sarria, Monforte, Escarón y Lugo, en este último con taller de reparación.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera, 0,3451 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda, 0,3128 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Clase tercera, 0,2825 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,047 pesetas por cada diez kilos.

En las tarifas de viajeros está incluido el Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilos, con un volumen aproximado de 0,420 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia del 15 por 100 (quince por ciento) en las expediciones entre Escarón, Monforte y Lugo; Sarria y Lugo por Sanfíz, y Sarria y Lugo por Céltigos y Villapedre.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de septiembre de 1953. — El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria extraordinaria de ingreso a la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Realizados los exámenes de ingreso a este Centro en la convocatoria del pasado mes de junio pudo cumplimentarse el contenido del artículo primero del Decreto de 6 de marzo de 1953 referente al número mínimo de alumnos a ingresar.

Ello, no obstante, consideradas las circunstancias del caso, parece aconsejable una convocatoria extraordinaria para el próximo mes de septiembre, con sujeción a las siguientes normas:

La matrícula se formalizará durante los días laborables comprendidos entre el 7 y el 18 de septiembre, ambos inclusive, de once a una de la mañana, debiendo presentar los solicitantes la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente reintegrada.
b) Certificación de nacimiento del Registro Civil, legalizada en forma, en su caso.

c) Certificación académica oficial de haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios del Bachillerato o del Peritaje, con detalle de asignaturas, fecha de aprobación y calificación obtenida en cada una de ellas.

d) Dos fotografías del solicitante, recientes, de tamaño 3 x 4 cms.

En el acto de formalizar la matrícula abonarán en metálico 350 pesetas por de-

rechos de examen y 100 pesetas por derechos de formación de expediente.

La Dirección fijará oportunamente los días en que habrá de tener lugar los ejercicios de examen, en única convocatoria, en la última decena de septiembre, tanto para los Peritos como para los Bachilleres.

Tarrasa, 27 de agosto de 1953.—El Director, Juan Rolduá Casals.—Visto bueno, el Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Manuel (Valencia).

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de los corrientes, número 260, página 5594, aparece publicado el anuncio de subasta de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Manuel (Valencia), haciendo constar que el presupuesto de contratá importa la cifra de pesetas 51.638,87; y como se ha padecido un error en su inserción,

Esta Dirección General hace constar por la presente que el presupuesto de contratá de dichas obras importa la cifra de 515.638,87 pesetas.

Y para que conste, para conocimiento de los interesados, se hace la oportuna rectificación.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Canto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de un taller-almacén concentrador de minerales de don Dámaso Ferreiro García, en Carballo (La Coruña).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Dámaso Ferreiro García, mediante instancia de 6 de octubre de 1951, para montar un taller-almacén concentrador de minerales de volframio y estaño en el paraje «Las Covas», lugar de Lifneiro, parroquia de Cances, término municipal de Carballo, provincia de La Coruña, para beneficiar los minerales procedentes de las zonas de Carballo, Vimianzo y Santa Comba y Silleda, según proyecto y presupuesto presentados con la citada solicitud ante la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, instando autorización para montar las siguientes instalaciones:

- Un molino de cilindros.
- Una mesa vibratoria de lavar.
- Dos separadoras electromagnéticas con sus motores eléctricos de 5 y 2 caballos, respectivamente.
- Un motor eléctrico de 15 caballos para el accionamiento general.
- Dos dinamos para las separadoras.
- Un grupo moto-bomba de 2 caballos.
- Un motor de aceite pesado, de 22 caballos, de reserva para los casos de falta de suministro de energía eléctrica.
- Las transmisiones y aparatos de

mando, medida y protección que completan el conjunto del taller.

1) Un secadero de mineral y depósitos para antes y después de su tratamiento.

La capacidad de tratamiento de estas instalaciones será de 300 Tm. año;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña de 17 de noviembre de 1951, del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar de 3 de febrero último y de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso», de 7 de julio del año en curso, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación del taller-almacén reseñado con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras se realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la fecha de comienzo de estos trabajos, los que habrán de terminarse en el plazo de tres meses, a contar desde el comienzo de los mismos. Si fuera precisa la ampliación de alguno de dichos plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose su necesidad.

3.ª El montaje de las instalaciones se adaptará exactamente al proyecto presentado y no podrá efectuarse variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero.

4.ª En este taller de beneficio de minerales se podrán tratar tan sólo los procedentes de yacimientos explotados por el propio peticionario en las zonas mineras antes expresadas.

5.ª Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones habrán de ser de procedencia nacional.

6.ª La instalación se hará necesariamente en el lugar indicado en el proyecto y se cumplimentarán exactamente las normas para el funcionamiento de los talleres-almacenes concentradores y las instrucciones para la utilización de guías especiales, dictadas por el C. O. M. E. I. M. en 9 del pasado enero y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas, en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23-9-1953.

C. P. N. núm. 5.352, expedido en 14-6-1949 (sustituye y anula al 5.252, expedido en 14-6-1949)

INSTALAZA, S. A.

Fábrica de mobiliario clínico y carpintería metálica.—Monreal, 27, Zaragoza

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Unidades	Unidades
Mesas de rayos X...	120	200
Mesas operaciones con mando hidráulico...	30	70
Vitrinas de diversos tipos...	300	500
Mesas reconocimiento en diversos tipos...	120	200
Mesas auxiliares...	500	800
Mesas para despachos de médico...	300	500
Sillones de despacho...	300	500
Pesabebés...	30	60
Taburetes giratorios...	1.000	2.000
Portairrigadores...	200	400
Portabotes...	300	800
Portapalanganas...	75	500
Vitrinas para odontólogos...	80	200
Camas articuladas...	150	300
Mesillas de noche...	150	150
Equipo esterilización, diversos tipos...	25	50
Cunas...	100	200
Carros de curas...	80	300

	Unid.	Tm.	Unid.	Tm.
Carpintería metálica: ventanales, balcones, puertas...	800	50	2.500	200

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos indicados. Si todos los elementos de producción se dedicasen a la fabricación exclusiva de un solo artículo, las producciones en trescientos días y jornada de ocho horas serían las siguientes:

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Unidades	Unidades
Mesas de rayos X...	300	500
Mesas operaciones diversos tipos con mando hidráulico...	150	250
Vitrinas de diversos tipos...	1.500	2.500
Mesas reconocimiento y curas diversos tipos...	1.000	2.000
Mesas auxiliares...	2.000	3.000
Mesas para despachos de médico...	1.500	3.000
Sillones...	4.000	6.000
Pesabebés...	200	500
Taburetes giratorios...	5.000	8.000
Portairrigadores...	1.000	1.500
Portabotes...	750	2.500
Portapalanganas...	1.500	1.500
Vitrinas para odontólogos...	300	600
Camas articuladas...	2.000	3.000
Mesillas de noche...	2.000	3.000
Equipos de esterilización, diversos tipos...	100	200
Cunas...	2.000	3.000
Carros de curas...	500	1.000

	Unid.	Tm.	Unid.	Tm.
Carpintería metálica: ventanales, balcones, puertas...	800	50	2.500	200

C. P. N. núm. 5.353, expedido en 15-6-1949

JABALOYAS MORAN, CLEMENTE

Fábrica de curtidos.—Francisco Moreno Usedo, 25, Valencia

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción	
	Bacanas	Pies ²
Badanas, cabritillas y pergamino...	150.000	1.125.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)

Autorizando a «Eléctrica del Gorbea» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de «Eléctrica del Gorbea», domiciliada en Amurrio (Vizcaya), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 4.300 voltios desde Belandía (Vizcaya) a Aguiñiga (Alava), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Gorbea», de Amurrio (Vizcaya), la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica monofásica a la tensión de 4.300 voltios con conductores de cobre de 12,57 mm² de sección o de otro material equivalente eléctricamente, que, con una longitud de 1.730 metros, tomará la energía en Belandía, del municipio de Orduña (Vizcaya), de otra línea a la misma tensión de la Sociedad peticionaria y terminará en Aguiñiga, del término de Ayala (Alava), donde se instalará un transformador de 3 KVA. para el suministro en baja tensión a dicho pueblo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 4.300 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión.

4.º Las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Alava comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Alava de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Alava.

Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», domiciliada en Zaragoza, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica en Jaca (Huesca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica situada en Jaca, compuesta por dos transformadores trifásicos de 11.000 KVA. cada uno y relaciones de transformación 132.000/45.000 voltios. Sus tomas de 132.000 voltios serán conectadas a un doble embarrado, donde tendrá entrada y salida la línea Sabiñánigo-Jaca-Zaragoza, cuya instalación ha sido autorizada a la Sociedad peticionaria. Las tomas de 45.000 voltios se conectarán a un embarrado también doble, en el que tendrá entrada la línea procedente de las centrales de Villanúa y Arañones. Se instalará, además, en la subestación un autotransformador de 6.000 KVA. de potencia y tensiones 45.000/30.000 voltios, que enlazará en 45.000 voltios con el sistema de barras de la subestación y en 30.000 con la línea que en esta tensión tiene la Sociedad peticionaria en funcionamiento, desde las centrales del río Gállego y Zaragoza.

Se equipará la subestación con los aparatos necesarios para maniobras, protección y medida en las distintas tensiones, así como también con los elementos correspondientes para su propio servicio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas,

o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que, por sus características especiales, no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Huesca, comprensiva de una relación del material a importar.

8.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Huesca para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Autorizando a don Ricardo Rodríguez Zabala la ampliación de la industria solicitada.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo Rodríguez Zabala, solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de cajas de cartón con una sección para imprimir,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo Rodríguez Zabala la ampliación de la industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona primera (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla).
(Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE CÓRDOBA					
Castro del Río:					
625	Villatoro García, Manuel	25.000	698	López Ariza, Antonio	60.000
626	Villatoro López, Juan R.	27.000	699	López Gallardo, Manuel	8.000
627	Villatoro Marmol, Antonio	7.000	700	López Hidalgo, Francisco	14.000
628	Villatoro Merino, Joaquín	7.000	701	López Jiménez, Eulogia	20.000
629	Villatoro Melendro, Antonio	49.000	702	López Jiménez, Francisco	12.000
630	Villatoro Morales, Antonio	7.000	703	López Jiménez, Teodoro	15.000
631	Villatoro Romero, Rafael	13.000	704	López Romero, Eulogio	25.000
632	Villatoro Sánchez, Francisco	13.000	705	López Romero, Antonio	27.000
633	Villegas Camacho, Juan	31.000	706	López Romero, José	23.000
634	Villegas Castro, Diego	19.000	707	López Romero, Manuel	16.000
635	Villegas Castro, Francisco	7.000	708	Lozano Martín, Miguel	30.000
636	Villegas Castro, Jesús	7.000	709	Luna Villanueva, Francisco	10.000
637	Villegas Castro, José	13.000	710	Márquez Criado, Manuel y Rosario ...	123.000
638	Villegas Erencia, Alberto	7.000	711	Márquez Rodríguez, Angel	31.000
639	Zamora Criado, Dionisio	7.000	712	Martín Lacal, Ezequiel	22.000
640	Zamora Gutiérrez, Joaquín	31.000	713	Martín Peña, José	10.000
641	Zamora Jurado, Mateo	13.000	714	Martínez Fernández, Gregorio	10.000
642	Zamora Millán, Vicente	7.000	715	Meléndez-Valdés Criado, Juan	122.000
			716	Mesa Requena, Antonio	18.000
			717	Millán Jiménez, Román	25.000
			718	Mohedano Serrano, Fernando	15.000
			719	Molina Abela, Antonio	10.000
			720	Molina Abela, Mariano	14.000
			721	Molina Carmona, Alfonso	100.000
			722	Morales Palomino, José	20.000
			723	Moreno Corcobés, Rafael	147.000
			724	Moreno Pérez, Fausto	37.000
			725	Moreno Ambrosio, Francisco M.	85.000
			726	Moreno López, Francisco	16.000
			727	Moya Martín, Agripino	13.000
			728	Moya Martín, Victoria	40.000
			729	Muñoz de Baena, José Luis	100.000
			730	Navajas Millán, Mateo	24.000
			731	Navajas Navajas, Juan	37.000
			732	Navas Barbudo, Manuel	20.000
			733	Olivares Bruguera, M.ª Luisa	28.000
			734	Padilla, M.ª Luisa, Vda. de Cabrera ...	60.000
			735	Pelegrinas Mejías, Manuel	8.000
			736	Prea Suárez, Antonio	12.000
			737	Pérez Algaba, Antonio	25.000
			738	Pizarro Checa, M.ª Teresa	50.000
			739	Povedano Toribio, Miguel	19.000
			740	Rodríguez Gómez, Rafael	18.000
			741	Rodríguez Pérez, Quiterio	100.000
			742	Román Cordón, Antonio	12.000
			743	Romero Herrero, Catalina	30.000
			744	Romero López, Eduardo	25.000
			745	Romero López, Francisco	10.000
			746	Romero Mudarra, Tristán	20.000
			747	Romero Ruiz, Isidra	20.000
			748	Rosales Chica, Agustín	25.000
			749	Ruano García, Gregorio	80.000
			750	Ruano García, Juan	50.000
			751	Ruiz Ruiz, Cesáreo	24.000
			752	Salas López, Antonio	10.000
			753	Sánchez Expósito, Manuel	15.000
			754	Sarmiento Quintanilla, José	40.000
			755	Serrano Hinojosa, Fernando	5.000
			756	Sierra Molina, Francisco	30.000
			757	Sotomayor Jiménez, Francisco	120.000
			758	Torres Espinola, José	38.000
			759	Torrico Sedano, Francisco	9.000
			760	Urbano López, Bartolomé	25.000
			761	Vega Aceituno, José	34.000
			762	Vilches Estévez, Francisco	15.000
			763	Vilches Estévez, José	15.000
			764	Vilches Estévez, Manuel	10.000
				Espejo:	
			765	Camargo Moreno, Fructuoso	10.000
			766	Camargo Salido, Bernardo	16.000
			767	Castro Castro, Antonio Manuel	18.000
			768	Castro Vega, Salvador	28.000
			769	Córdoba Gracia, Antonio	19.000
			770	García Alarcón, Juan	13.000
			771	López Torrenteras, Fernando	25.000
			772	Lucena Bravo, Antonio	10.000
			773	Lucena García, Victoriano	10.000
			774	Luque Jurado, Diego	13.000
			775	Osuna Agullera, Eusebio	9.000
			776	Pérez Expósito, Antonio	6.000
643	Alcalde Castro, Antonio	47.000			
644	Alcalde Serrano, Rafael	14.000			
645	Aguilera Gallardo, Luis	40.000			
646	Algaba Pérez, José	19.000			
647	Amo González, Eduardo	50.000			
648	Arenas López, Antonio	15.000			
649	Avila Enriquez, Antonio	18.000			
650	Avila Enriquez, Manuel	30.000			
651	Barrera Ruiz, Manuel	30.000			
652	Bonilla Lucena, Rafael	40.000			
653	Cáceres Garrido, Rafael	60.000			
654	Campos Reinoso, José	25.000			
655	Cano Martín.—José o Hinojosa Rive- ra.—María	14.000			
656	Cano Martín, Luis	14.000			
657	Cañete Mata, Rafael	16.000			
658	Carmona Espinosa, Antonio	27.000			
659	Carmona Rubio, Rufino	11.000			
660	Castillo Anguita, Gumersindo	15.000			
661	Castro Guerrero, José	36.000			
662	Castro Quemada, Juan de Dios	9.000			
663	Castro Quesada, Victoriano	15.000			
664	Cazorla López, Juan	31.000			
665	Clavero Garricho, Francisco	37.000			
666	Clavero Millán, Santiago	25.000			
667	Clavero Pulido, Baltasar	25.000			
668	Corpas Jiménez, Rafael	10.000			
669	Criado Moreno, Joaquín	61.000			
670	Criado Tejada, José	43.000			
671	Criado Tejada, Lucas	22.000			
672	Criado Tejada, Rafael	43.000			
673	Cruz Navaja, Rafael	37.000			
674	Doncel Iñiguez, José	19.000			
675	Doncel Iñiguez, Juan	19.000			
676	Doncel Moreno, José	30.000			
677	Doncel Rosa, Nicolás	37.000			
678	Entrena Ibáñez, Antonio	20.000			
679	Entrena Ibáñez, Rafael	20.000			
680	Fernández Carrión, Pedro	18.000			
681	García García, Francisco	15.000			
682	García Nájara, Joaquín	10.000			
683	Granados Lizana, Angeles	20.000			
684	González Riboll, Rafael y señora	25.000			
685	Guerrero Alcaraz, Juan	30.000			
686	Hinojosa López, Francisca	40.000			
687	Huguenot Clavier, Hilarío	300.000			
688	Humanes Guerrero, José	14.000			
689	Jiménez Barba, Antonio	8.000			
690	Juan Rodríguez, Simeón	15.000			
691	Junguito Navas, Manuel	120.000			
692	Lacal García, Antonio	12.000			
693	Leiva Cárdenas, José	10.000			
694	Leiva Sierra, Juan	30.000			
695	Leiva Zafra, Fernando	18.000			
696	León Algaba, Juan	25.000			
697	León Fernández, M.ª Antonia	10.000			

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
777	Quintero Villatoro, Pedro	7.000	833	Ibáñez Rodríguez, Gerardo	10.000
778	Sánchez Córdoba, José	25.000	834	Morán Rojo, Fabián	10.000
779	Sánchez Torronteras, Antonio	7.000		<i>Alcalá de Guadatra:</i>	
	<i>Luque:</i>				
780	Jiménez Pérez, Juan	200.000	835	Alcalá Henke, Antonio	80.000
	<i>Montilla:</i>		836	Carmona Fernández, José	30.000
781	Cano Ureña, Antonio	15.000	837	Leiva Huidobro, Pedro de	50.000
782	Muñoz Moreno, Francisco	55.000	838	Ruiz Campos, Francisco	75.000
783	Serrano Castillo, José M.ª	40.000		<i>Alcalá del Río:</i>	
	<i>Montoro:</i>				
784	Lillo Martínez, Manuel	80.000	839	Jiménez Palacios, Francisco	60.000
	<i>Palma del Río:</i>		840	Jiménez Palacios, José	60.000
785	Cano Romero, José María	12.000	841	Mazuecos Martín, Alfonso	75.000
786	Cano Ureña, José	30.000	842	Mazuecos Martín, José	60.000
787	Carranza Carranza, Diego	18.000	843	Moragas Fuertes, Luis	120.000
788	Carranza Carranza, Manuel	15.000	844	Parías y Calvo de León, Fernando ...	100.000
789	Conde Conde, José	15.000	845	Parías y Calvo de León, Leopoldo ...	45.000
790	Corral Domenech, Antonio	15.000	846	Reche Sánchez, Pedro	50.000
791	Espinar Cachá, Antonio	200.000	847	Sánchez Toscano, Camilo	130.000
792	Fernández Rosa, Alonso	50.000	848	Velázquez Zambrano, Ramón	60.000
793	García Bolívar, Marcelo	90.000		<i>Alcolea del Río:</i>	
794	García Machuca, Baldomero	600.000	849	Navarro Recuero, Manuel	100.000
795	García Machuca, Francisco	50.000	850	Navarro Recuero Valeriano	30.000
796	Guerrero Sánchez, José	45.000	851	Recuero Fernández, Valeriano	45.000
797	Heras Molina, Manuel de	200.000	852	Recuero Navarro, José	50.000
798	Lifán y Ruiz de Almodóvar, José Ma- ría	75.000	853	Recuero Saldaña, José	25.000
799	Lifán y Ruiz de Almodóvar, Juan ...	50.000		<i>La Algaba:</i>	
800	López León, Antonio	40.000	854	Arenado Bringas, José Antonio	30.000
801	López León, Francisco	25.000	855	Arenado Crespo, Emilio	80.000
802	López León, Ildefonso	40.000	856	Herrera Bencano, Manuel	15.000
803	López León, Manuel	20.000	857	Ruiz Rodríguez, José	15.000
804	Márquez Moya, Francisco	30.000	858	Sanabria Escudero, Manuel	75.000
805	Molina Beca, Celso Rafael	10.000	859	Torres Clavijo, José	30.000
806	Molina Quesada, Diego	100.000	860	Velázquez Bazán, Manuel	15.000
807	Muñoz Carranza, Manuel	40.000	861	Velázquez Carmona, José	30.000
808	Osuna Ferro, Juan de Dios	80.000	862	Zamora Curz, Bartolomé	30.000
809	Parías Parías, José María	100.000		<i>Almansilla:</i>	
810	Povedano Lamolca, Francisco	30.000	863	Fernández Fernández, Antonio	10.000
811	Povedano Villazán, Manuel	150.000	864	Martín Rubio, Sebastián	8.000
812	Reyes Ruiz, Eleuterio	40.000	865	Pérez Ufano, Ana	5.000
813	Roldán Benavides, Emilio	500.000	866	Rubio Castillo, Manuel	4.000
814	Valenzuela Baena, Francisco	18.000	867	Rubio Corchero, Antonio	6.000
815	Valenzuela Entrena, Antonio	18.000	868	Zorrero Bernal, Antonio	7.000
816	Vilches Iglesias, Antonio	87.000		<i>Arahal:</i>	
817	Zurita Fernández, Daniel	80.000	869	Caaveral Valdés, Manuel	100.000
	<i>Posadas:</i>		870	Cobano Bernal, Miguel	4.000
818	Leiva Sierra, José	30.000		<i>Aznalcázar:</i>	
819	Medina Revuelto, Santiago	225.000	871	Aranda Marcelo, Eugenio	8.000
820	Nieto Martín, Francisco	18.000	872	Aranda Marcelo, Fernando	10.000
	<i>Torredonjimeno:</i>		873	Arroyo Murillo, Antonio	5.000
821	Mármol Erencía, Nicolás	45.000	874	Arroyo Murillo José María	4.000
	<i>Villa del Río:</i>		875	Arroyo Murillo, Manuel	10.000
822	García Fernández, Diego	100.000	876	Asencio Delgado, Manuel	6.000
823	Jurado Gavilán, Juan	20.000	877	Cabellos Gómez, Francisco	8.000
824	López Soler, Camilo	40.000	878	Cabellos Perea, Juana	10.000
825	Llorente Fernández, Bernabé	30.000	879	Cabellos Pérez, Bernabé	4.000
826	Pérez Calleja, Juan	36.000	880	Calzado Gómez, José	30.000
827	Soriano Viguera, José	100.000	881	Cuesta Sánchez, José	8.000
828	Tapia Gaya, Ana	45.000	882	Delgado Lara, Manuel	16.000
	<i>Villafranca de Córdoba:</i>		883	Delgado Sánchez, Esteban	12.000
829	Moraga Mazuecos, Antonio	40.000	884	Díaz Ceballos, Manuel	10.000
830	Pérez Castro, Miguel	16.000	885	Díaz Delgado, Alonso	10.000
	PROVINCIA DE HUELVA		886	Díaz Delgado, Joaquín	6.000
	<i>Escacena del Campo:</i>		887	Díaz González, Manuel	6.000
831	Tomás Sánchez, Luis	20.000	888	Fernández González, Manuel	4.000
	PROVINCIA DE SEVILLA		889	Flores García, Enrique	23.000
	<i>Albaida del Aljarafe:</i>		890	Franco García, Juan	6.000
832	Fraile Castaño, Francisco	12.000	891	Fuentes Díaz, Antonio	8.000
			892	Fuentes López, Francisco	5.000
			893	Fuentes Márquez, Antonio	7.000
			894	Fuentes Mesa, Manuel	5.000
			895	Fuentevilla Daza, Antolín	15.000
			896	García Albi, Antonio	10.000
			897	García Balosa, José	20.000
			898	García Gómez, Juan	8.000
			899	García Hernández, José	12.000
			900	García Moreno, Antonio	15.000
			901	García Naudín, Melchor	8.000

